

301809

6  
2y.



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

ESCUELA DE DERECHO

**TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS  
ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA  
"TRATADO DE TLATELOLCO"**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
LUIS RICARDO BERNAL LEON**

MEXICO, D. F.

**FALLA DE ORIGEN**

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA  
(TRATADO DE TLATELOLCO)

I N D I C E

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATADO DE TLATELOLCO

A) Roma .....	7
B) Las Cruzadas .....	7
C) Conferencias de la Haya .....	9
D) Conferencia de las Naciones Unidas .....	10
E) Organismo Internacional de Energía Atómica.....	12
F) Conferencias de la Cruz Roja .....	13
G) El Plan Rapacki .....	14
H) Resolución de Irlanda .....	15
I) Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua .....	16
J) Declaración sobre la Desnuclearización de África .....	17
K) Declaración Conjunta de los Cinco Presidentes como antecedente directo al Tratado de Tlatelolco .....	18

L) Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina (R.E.U.P.R.A.L.)	21
M) Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina (C.O.P.R.E.D.A.L.)	23
N) Primera Ronda de Sesiones (C.O.P.R.E.D.A.L.)	24
O) Segunda Ronda de Sesiones (C.O.P.R.E.D.A.L.)	27
P) La Obra del Comité Coordinador y el Comité Negociador .....	34
Q) Tercera Ronda de Sesiones (C.O.P.R.E.D.A.L.)	38
R) Cuarta Ronda de Sesiones (C.O.P.R.E.D.A.L.)	40
S) Cierre y Ratificaciones .....	40

CAPITULO II. ANALISIS DEL TRATADO DE Tlatelolco PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

A) Firma, Ratificación y Vigencia .....	44
B) Las Obligaciones de las Partes Contratantes	46
C) El Sistema de Control .....	53
D) Obligaciones de los Estados ante los Protocolos Adicionales .....	60
E) El Ambito Espacial de Validez del Tratado de Tlatelolco .....	62
F) Utilización pacífica de la Energía Nuclear.	63
G) Solución a las Controversias que se suscitan .....	66
H) Relaciones con la Organización de los Estados Americanos .....	67
I) Tlatelolco y las Naciones Unidas .....	70

CAPITULO III. ASPECTOS COMPARATIVOS JURIDICOS DEL TRATADO DE TLAHELLOCO

A) Fundamento Legal para la Realización de Tratados en México .....	74
B) Facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Relaciones Internacionales .....	75
C) La Carta de las Naciones Unidas .....	81
D) Carta de la Organización de los Estados Americanos .....	83
E) Tratado de Tlatelolco .....	85
F) Organización del Estado .....	100

CONSIDERACIONES GENERALES

CONCLUSIONES

APENDICE NUMERO UNO. (TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA) TRATADO DE TLAHELLOCO.

BIBLIOGRAFIA

## **P R O L O G O**

## PROLOGO

La inquietud que tenemos por cada prueba y explosión nuclear que se efectúa por las potencias atómicas de los países altamente industrializados y la utilización de sus equipos técnicos, materiales y humanos, cuya finalidad es la de alcanzar la superioridad nuclear del uno sobre el otro y que van incrementando vertiginosamente sus arsenales atómicos.

Aparte de las dos superpotencias nucleares que dominan al mundo en nuestros días, también se incluyen Inglaterra, Francia, la China Popular Socialista, Sud-Africa, la India, Israel y algunos otros de los cuales todavía no se han comprobado objetivamente que poseen la boma atómica pero casi se tiene la certeza que la poseen o por lo menos cuentan con las plantas y recursos técnicos y humanos para realizarlas.

Visto lo anterior y como nuestro país, se encuentra en una zona desnuclearizada y es sede del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, según el Tratado de Tlatelolco desde el año de 1967; - nos propusimos realizar una investigación sobre estos aspectos comprendidos dentro del Derecho Internacional, y -

que cada día cobran más importancia, porque el equilibrio hegemónico mundial, se ve amenazado cada día más por la política ideológica y la fuerza económica y militar de las potencias mundiales.

Si bien es cierto, que en nuestra carrera de Licenciatura en Derecho, estudiamos la cátedra de Derecho Internacional, el vasto panorama de la misma, a veces no nos deja vislumbrar, la importancia que representa un Tratado, y mucho menos el Tratado de Tlatelolco, de que nos ocupamos en el presente trabajo.

La presente tesis la tratamos de encuadrar en el marco general de los aspectos jurídicos que contiene el Tratado de Tlatelolco, viendo tanto el funcionamiento y la organización del mismo, como la relación jurídica que tiene con nuestras Leyes tanto en el aspecto interno como externo y con la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) instrumentos de orden jurídico internacional que contribuyen a mantener como zona desnuclearizada a la América Latina.

Para la realización del presente estudio, nos encontramos con la falta de información ya que consideramos que es insuficiente para llenar las necesidades de investigación que requieren por la importancia del Tratado de Tlate



lolco; pero no obstante lo anterior, realizamos el mejor -  
esfuerzo posible para contribuir al acopio y recopilación  
de datos y libros acerca del presente tema, que nos fueron  
facilitados por la Biblioteca de la Secretaría de Relacio-  
nes Exteriores sobre la materia que tratamos, los cuales -  
sirven de base en la elaboración de la presente tesis, y -  
que es posible que en algún momento futuro, lo cual es -  
nuestro deseo, puedan ser utilizados para otros estudiosos  
de Derecho Internacional.

Esperando que el Organismo para la Proscripción de  
las Armas Nucleares en la América Latina, Tratado de Tlate-  
lolco, siempre cumpla y tenga vigencia en el presente y el  
futuro de la América Latina y cuyos objetivos de paz y se-  
guridad entre las partes contratantes al Tratado de Tlate-  
lolco y a los Protocolos Adicionales I y II, respeten los  
compromisos adquiridos con los países signatarios de este  
continente americano.

## I N T R O D U C C I O N

## I N T R O D U C C I O N

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina tiene vigencia a partir del año - de 1967, y desde ese momento han surgido diferentes consideraciones en torno a su efectividad, aplicación y observabilidad. En sí el conflicto del hombre surge con las grandes diferencias que existen en las sociedades modernas; de esta manera, esta problemática se va tornando a nivel social nacional e internacional con aspectos cada día más de salentadores.

Por tal motivo tienen que surgir rudimentarias estructuras de alianzas circunstanciales, que para protegerse de otras naciones, se forman los pactos, con el ánimo de sobrevivir de un inminente ataque, económico, político o militar; lo cual les permitiría mantener su estructura básica, tales como el bienestar de pueblo y la soberanía nacional.

El conjunto de la familia internacional a la fecha - está compuesto por un gran número de naciones con intereses y perspectivas de sobrevivencia, la cual al desconcentrarse, en constante relación con otros Estados, se establecen dos vías o caminos a seguir y que son el Consenso y

la Fuerza. El Consenso da pie a la conciliación y a la negociación mientras que la fuerza sólo da la pauta para la violencia y la represión.

El anhelo internacional surge por la del consenso, - la cual nos otorgaría la igualdad jurídica de todos los Estados, así como la libre autodeterminación de los pueblos, dando esto como resultado lógico e inminente la cooperación, la no intervención y la solución pacífica a los conflictos.

En la época contemporánea el Derecho Internacional - ha tenido grandes avances a este respecto tales como la creación de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, las cuales han dado la pauta al surgimiento de pactos o tratados como el de Tlatelolco, y que ha sido pilares para la paz regional de los Estados del Continente Americano, creando una zona desnuclearizada en este hemisferio y en un futuro no muy lejano coadyuvando a la paz mundial.

Por tal hecho el único Tratado que ha servido como modelo y ejemplo al mundo, es el contemplado por las naciones Latinoamericanas y en su género ha provocado el consenso multilateral bajo la convicción de la supervivencia de la raza humana.

## CAPITULO I

## C A P I T U L O    I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATADO DE TLATELOLCO

- A) ROMA
- B) LAS CRUZADAS
- C) CONFERENCIAS DE LA HAYA
- D) CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
- E) ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
- F) CONFERENCIAS DE LA CRUZ ROJA
- G) EL PLAN RAPACKI
- H) RESOLUCION DE IRLANDA
- I) TRATADO DE PROHIBICION DE PRUEBAS NUCLEARES DE LA ATMOSFERA, EL ESPACIO EXTERIOR Y BAJO EL AGUA
- J) DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE AFRICA
- K) DECLARACION CONJUNTA DE LOS CINCO PRESIDENTES COMO ANTECEDENTE DIRECTO AL TRATADO DE TLATELOLCO
- L) REUNION PRELIMINAR SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE LA AMERICA LATINA (R.E.U.P.R.A.L.)
- M) COMISION PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACION DE LA AMERICA LATINA (C.O.P.R.E.D.A.L.)
- N) PRIMERA RONDA DE SESIONES (C.O.P.R.E.D.A.L.)
- O) SEGUNDA RONDA DE SESIONES (C.O.P.R.E.D.A.L.)
- P) LA OBRA DEL COMITE COORDINADOR Y EL COMITE NEGOCIADOR
- Q) TERCERA RONDA DE SESIONES (C.O.P.R.E.D.A.L.)
- R) CUARTA RONDA DE SESIONES (C.O.P.R.E.D.A.L.)
- S) CLAUSURA Y RATIFICACIONES

## C A P I T U L O   I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATADO DE TLATELOLCO

Al estructurarse las primeras sociedades, el hombre mostró una gran preocupación por las controversias bélicas, ya que se dio cuenta de las consecuencias funestas que traen aparejadas dichos actos, es así que haremos un análisis sumario de las ideas pacifistas.

#### A) ROMA

Que había asumido ya en el siglo VI A.C. el carácter de una sociedad propiamente dicha, desde su fundación hasta la muerte de Justiniano, emperador romano de Oriente, se estableció un sistema jurídico conocido como Derecho Romano, y es ahí donde se encuadra el Colegio de las Fetiales, siendo este un organismo con personalidad jurídica, encargado de aplicar el IUS FETIALE que calificaba lo justo o injusto de las guerras.

#### B) LAS CRUZADAS

Constituyen la mayor contraofensiva de la cristiandad occidental frente al Islam y la canalización hacia sus gestivas empresas exteriores, de la potencia bélica acumulada por la sociedad feudal europea desde las últimas in-

vasiones bárbaras; durante este período se concibió un sistema adecuado para conseguir treguas en el campo de batalla.

Así se reúne el CONCILIO DE ELNA, integrado por Obispos, teniendo como finalidad primordial la de reducir las guerras, indicando las horas en las cuales se podía combatir, siendo éstas las primeras horas del día lunes hasta la hora novena del día sábado.

De donde se observa la influencia Religiosa en este tipo de conflictos, ya que el día domingo se suspendían los actos bélicos porque se dedicaba a honrar a Dios, independientemente de la situación religiosa iniciándose así en forma acertada la suspensión de las contiendas bélicas.

En el año de 1041, surge el CONCILIO DE MONTRIOND, cuya preocupación fundamental era en base al problema latente de los actos bélicos, y así los Obispos de Borgoña dispusieron que los cristianos no portarán ningún tipo de arma el primer domingo después de la Pascua (de resurrección).

A partir del siglo XIX, surgen una serie de Congresos en Europa, para iniciar el movimiento pacifista dentro de los cuales destacan los siguientes:



## C) CONFERENCIAS DE LA HAYA

Con este nombre se conocen sobre todo, los relativos a los Congresos de la Paz de 1899 y de 1907.

En 1899, fue realizada la Primera Conferencia que estuvo bajo la dirección de Zar Nicolás II, esta Conferencia dio lugar a tres convenciones que son: la regulación de la guerra en tierra, la regulación de la guerra en los mares, y a tres declaraciones sobre la proscripción de los medios inhumanos cuya finalidad principal era la de obtener un desarme universal para todos los países del mundo.

Esto no fue posible lograrlo, desprendiéndose exclusivamente el beneficio de humanizar las guerras mediante el otorgamiento de convenios de respeto recíproco entre los estados beligerantes.

Una segunda conferencia de Paz de la Haya fue en el año de 1907, en la que participaron cuarenta y cuatro Estados y que estuvo bajo la dirección de Teodoro Roosevelt, presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

En esta conferencia se logró un mayor número de objetivos para la pacificación mundial, siendo estos los siguientes:

- 1). El arreglo pacífico de las disputas internacionales.
- 2). La limitación del uso de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales.
- 3). El derecho de los países neutrales.
- 4). La reglamentación de la guerra en el mar.

Terminando con la estipulación de trece convenciones que constituyen un auténtico y amplio código de derecho bélico, y con la creación del Tribunal Internacional de Justicia.

#### D) CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

El 25 de abril de 1945, en la Ciudad de San Francisco en los Estados Unidos de Norteamérica, por auspicio del presidente Harry S. Truman, contando con la asistencia de los delegados de cuarenta y seis países y con una duración de nueve semanas, se aprobó la Carta de las Naciones Unidas, compuesta por III artículos, y configurada en un texto de diez mil palabras, y presentada en cinco idiomas; español, francés, ruso, chino e inglés. Siendo ratificada por cincuenta naciones el 26 de junio de ese mismo año. El mayor logro de la comunidad mundial, fue el 24 de octubre de 1945, fecha oficial del nacimiento de

las Naciones Unidas al haberse concluido su proceso de -  
constitución entró inmediatamente en actividad, siendo su  
objetivo primordial el mantenimiento de la paz y la segu-  
ridad entre todos los pueblos; persiguiendo también otros  
fines inmediatamente vinculados al cometido fundamental -  
los cuales son:

Desarrollar las relaciones amistosas entre los pue-  
blos, promover todas las iniciativas que tiendan a solu-  
cionar los problemas internacionales de carácter político  
económico, social, cultural y humanitario, además de tute-  
lar los derechos y las libertades fundamentales del hom-  
bre.

A continuación expresaré de manera sucinta algu-  
nos de los logros más relevantes a este respecto:

1) El Plan Baruch.- Este plan fue presentado an-  
te la Organización de las Naciones Unidas en el año de -  
1946, y cuyo objetivo primordial era la creación de una -  
agencia a nivel internacional, que ejerciera la vigilan-  
cia y supervisión, de todo tipo de actividades de carác-  
ter bélico, y en especial las que pudieran ejercer algún  
tipo de peligro a la paz mundial.

2). Ley Mahon.- Esta ley fue adoptada por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, teniendo como fundamento el Plan Baruch, esta ley tiene como finalidad la de monopolizar todo tipo de información de índole nuclear.

3). Propuesta del Presidente Eisenhower.- Esta propuesta fue presentada ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, inspirada también en el Plan Baruch, cuya finalidad al igual que la proposición anterior, era la creación de un Organismo Internacional el cual se encargaría de controlar la energía atómica en forma pacífica.

#### E) ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Fue creada el 29 de julio de 1957, teniendo como principal propósito la aplicación de la energía atómica a técnicas no relacionadas con la guerra, sino encaminadas hacia la paz mundial, la salud y el progreso y evitando que su control se encauce hacia fines militares, promoviendo así el progreso de esta ciencia hacia logros de carácter médico, industrial, agrícola e hidrológicos. (1)

---

(1) Enciclopedia Monitor. Tomo I.- Salvat Editores México 1975, P. 117.

Este organismo está integrado a la Organización de las Naciones Unidas y también se le conoce por I.A.E. (Internacional Atomic Energy Agency).

Su mecanismo de funcionamiento está constituido por la Conferencia General, La Junta de Gobernadores y el Director General, La Conferencia General, está integrada por los miembros del organismo y se reúne anualmente.

La junta de gobernadores tiene funciones directivas y ésta compuesta por veinticinco miembros, respetando la distribución geográfica; la mitad de sus miembros son elegidos por la Conferencia General y la otra mitad, es electa por la Junta de Gobernadores salientes.

El Director General, es designado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobernadores, encabezada por la Secretaría, siendo este el principal funcionario administrativo.

#### F) CONFERENCIAS DE LA CRUZ ROJA

"La Cruz Roja, es un organismo internacional, compuesto por un conjunto de instituciones humanitarias, cuya finalidad es procurar asistencia a las víctimas de las calamidades naturales y de los desequilibrios sociales"<sup>(2)</sup>

---

(2) Enciclopedia Monitor. Tomo IV.- Op. cit. PP. 1748, 1749.

A mediados del siglo XIX, y gracias a la iniciativa del banquero suizo Henri Dunant, es que surge este organismo internacional.

En los años de 1956-1957, se llevó a cabo la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, cuya finalidad primordial era la Paz; en esta Conferencia se propusieron una serie de imposiciones a los Estados que poseyerán armas nucleares; restringiendo estas medidas los riesgos que pudiesen acontecer a la población civil en caso de una guerra generalizada.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, fue convocada como resultado de la débil aceptación y de los pobres objetivos alcanzados en la anterior Conferencia 1956-1957; lográndose en ella las metas propuestas en la limitación al armamento nuclear, y a la protección de la población civil.

#### G) EL PLAN RAPACKI

Este fue propuesto por el gobierno de Polonia a través de su Ministro de Relaciones Exteriores Adam Rapacki, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 2 de Octubre de 1957.

Dicho plan contempla el desarme nuclear entre los

Estados integrantes del Pacto de Varsovia y en todos aquellos otros países que estuviesen interesados. Las zonas geográficas comprendidas en dicha propuesta fueron los Estados de Polonia, Checoslovaquia, Alemania Occidental y - Alemania Federal.

El 14 de febrero de 1957, el gobierno de Polonia - efectuó un comunicado hacia las principales potencias mundiales en el cual se expresaba el anhelo de cooperación, esperando su apoyo mediante un sistema de vigilancia - aérea y terrestre, para que se garantizara el respeto recíproco de las naciones comprometidas.

#### H) RESOLUCION DE IRLANDA

Esta resolución instaba a las naciones que poseyeran tecnología nuclear enfocada a la elaboración de armamento de carácter atómico a fin de adoptar una medida enteramente provisional y voluntaria hacia la obligación de no ceder ni vender ningún tipo de información para la producción de armas nucleares. Este proyecto fue apoyado - por los Estados Unidos Mexicanos, China, Marruecos y el - Japón.

I) TRATADO DE PROHIBICION DE PRUEBAS NUCLEARES EN LA  
ATMOSFERA, EL ESPACIO EXTERIOR Y BAJO EL AGUA.

Por Pruebas Nucleares debemos entender la experimentación que se hace con las bombas atómicas"<sup>(3)</sup>

La oposición por parte de los científicos hacia estas pruebas, obedece no sólo a los inmediatos efectos devastadores de las explosiones, sino también a los terribles efectos a larga distancia que las radiaciones y los productos radiactivos de la explosión pueden causar al género humano y a toda forma viviente.

Las pruebas de armas nucleares cada vez más potentes, siguió su curso en los Estados Unidos de Norteamérica y en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. A estos países siguieron después Gran Bretaña que hizo estallar su primera bomba atómica en las Islas de Montebello el 3 de octubre de 1952; Francia que llevó a cabo su primera prueba en Regganne el 13 de febrero de 1960, y por último China Comunista que en octubre de 1964 sorprendió al mundo experimentando una bomba en el desierto de Takla Makan.<sup>(4)</sup>

---

(3) Enciclopedia Monitor. Tomo X.- Op. Cit. P. 5044

(4) Enciclopedia Monitor. Tomo I.- Op. Cit. P. 601, 602.



Este tratado, fue uno de los más importantes en su época ya que marcó la culminación de los esfuerzos de un gran número de Estados y que en conjunto con las principales potencias nucleares militarizadas, tenían como objetivo el lograr un acuerdo de desarme general y completo bajo estricto control internacional.

Desde que éste fue firmado en Moscú no se han registrado explosiones de gran magnitud.

#### J) DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE AFRICA

La Asamblea General en su Resolución efectuada el 24 de noviembre de 1961 expresa que:

Reconociendo la necesidad de mantener a Africa ajena de toda rivalidad en el terreno de las luchas ideológicas entre las potencias participantes en la carrera de armamentos, y más especialmente en el terreno de los nucleares.

Pide a los Estados Miembros:

- 1) Que se abstengan de usar el territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo en Africa para ensayar, acumular o transportar armas nucleares.

- 2) Que se abstengan de efectuar o continuar en Africa ensayos nucleares en cualquier forma.
- 3) Que consideren al continente africano como una zona desnuclearizada y que lo respeten como tal .(5)

No es sino hasta la Resolución número 2033 realizada el 3 de diciembre de 1965 por la Asamblea General - de las Naciones Unidas, que se marcan verdaderamente los esfuerzos de la comunidad Africana, por medio de un exhorto hecho a todas y cada uno de los países poseedores de armamento nuclear, a través de una súplica que prohibía poner bajo el dominio de cualquier Estado Africano, todo tipo de Arma Nuclear Prueba Nuclear, así como datos científicos o de asistencia de tipo tecnológico que pudiera fomentar o permitir, la fabricación o la posesión de cualquier artefacto de tipo bélico.

K) LA DECLARACION CONJUNTA DE LOS CINCO PRESIDENTES  
COMO ANTECEDENTE DIRECTO AL TRATADO DE TLATELOLCO

Esta declaración tiene como antecedente directo - la iniciativa realizada por México ante el Comité de Desarme, reunido en la Ciudad de Ginebra, Suiza el 14 de - junio de 1962.

---

(5) Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución del año 1961. 1063a. Sesión Plenaria. P4.

Siendo este el primer esfuerzo en conjunto de los Estados de América Latina, para lograr una Zona Territorial Libre de utilización y fabricación de armas nucleares, esta declaración conjunta fue hecha por los Gobiernos de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México, a través de sus representantes: VICTOR PAZ ENSENSORO, JOAO GOULART, JORGE ALESSANDRI, CARLOS J. AROSAMENA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS, respectivamente.

A continuación se transcribirá dicha declaración conjunta, suscrita el 29 de abril de 1963:

"Los presidentes de la república de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México.

Preocupados hondamente ante la actual evolución de la situación Internacional, que favorece la difusión de las armas nucleares.

Considerando que por su invariable tradición pacifista los Estados Latinoamericanos deben sumar sus esfuerzos a fin de convertir a la América Latina en una zona desnuclearizada, con lo cual contribuirán así mismo los peligros que amenazan a la paz del mundo.

Deseosos de preservar a sus países de las trágicas consecuencias que acarrearía una guerra nuclear, y alentados por la esperanza de que a concluir un acuerdo regional latinoamericano puede contribuir a la adopción de un instrumento de carácter contractual en el ámbito mundial.

En nombre de sus pueblos y gobiernos han convenido en lo siguiente:

- 1). Anunciar desde ahora que sus gobiernos están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometían a no fabricar, recibir, almacenar, ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear.
- 2). Dar a conocer la presente declaración a los Jefes de Estado de las demás repúblicas Latinoamericanas - haciendo votos por que sus gobiernos se adhieran a ella mediante el procedimiento que estimen adecuado.
- 3). Coadyuvar entre sí y con las demás repúblicas Latinoamericanas que se adhieran a la presente declaración a fin de que la América Latina sea reconocida lo más pronto posible como una zona desnuclearizada. (6)

(6) García Robles Alfonso.- La Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.- Edit. El Colegio Nacional. México 1978 P.30.

L) REUNION PRELIMINAR SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE LA AMERICA LATINA ( EL R.E.U.P.R.A.L.).

Las reuniones preliminares sobre la desnuclearización de la América Latina, efectuadas del 23 al 27 de noviembre de 1964, en el Auditorio de la Unidad Independencia del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Ciudad de México, Distrito Federal. Siendo ésta encabezada por los gobiernos de Brasil, Salvador y México, a través de sus representantes JOSE SETTE CAMARA, RAFAEL EGUIZABAL Y CARLOS PEON DEL VALLE respectivamente.

En dicha reunión preliminar podemos enfatizar dos objetivos primordiales:

- 1) Se determinó que el concepto de desnuclearización significaba solamente, ausencia de armas. No implicando de manera alguna la prohibición del uso de la energía nuclear en forma pacífica.
- 2) Se propuso la creación de una comisión preparatoria la cual se encargaría de elaborar un anteproyecto para la realización de un Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina.

Y para el logro de los objetivos marcados se propuso:

- 1.1. Definir los límites geográficos de las zonas libres de armas nucleares.
- 2.2. El estudio de los métodos para la verificación, la inspección y el control.
- 3.3. La realización de las gestiones que se encaminen a:
  - a) El logro de la colaboración de las Repúblicas La tino-Americanas.
  - b) Que se consiga que los Estados internacionalmente cuyo territorio se encuentre ubicado dentro de la zona libre de armas nucleares, aceptan la apli cación del Tratado de Desnuclearización que se - concertará.
  - c) Que se obtuviera de las potencias nucleares, el compromiso de que se respetarán estrictamente en todos y cada uno de sus aspectos y consecuencias, el Estatuto Jurídico de Desnuclearización de la América Latina. (7)

Además se propuso, la creación de un organismo - autónomo que fuese independiente de la O.N.U.

---

(7).- García Robles A.- Op. cit. PP. 15, 35.

M) COMISION PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARICACION DE  
LA AMERICA LATINA (COPREDAL).

La COPREDAL, constituida el 15 de marzo de 1965, eligiéndose para su apertura el Auditorio de la Unidad - Independencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, en México Distrito Federal, y cuya ocasión estaba integrada por diecisiete repúblicas de América Latina, que eran las que habían tenido una importante participación en la reunión preliminar.

( REUPRAL)

En esta sesión se acordó, que el margen de los participantes se podía extender a todas aquellas Repúblicas que tuviesen interés en participar uniéndose a ellas, la República de Venezuela y como consecuencia inherente de que dicha comisión tuviese su propio reglamento independiente y autónomo cualquier otro tipo de Institución, Asociación o Comisión proponiéndose además que se creará una comisión específica, siendo ésta la encargada de la Desnuclearización de la América Latina y previos los trámites protocolarios, fueron designados como idiomas oficiales: El inglés, portugués, francés y el español; siendo este último el idioma propuesto para efectuar los trabajos en torno al Tratado.

## N) PRIMERA RONDA DE SESIONES. (COPREDAL)

En esta primera sesión, se contó con la colaboración y participación de 18 Estados. (ARGENTINA, COSTA RICA, CHILE, ECUADOR, PANAMA, URUGUAY, EL SALVADOR, HAITI, HONDURAS, MEXICO, PARAGUAY, PERU, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, NICARAGUA, REPUBLICA, DOMINICANA Y VENEZUELA).

Y de los países observadores, los Países Bajos y Yugoslavia.

En esta sesión, fueron adoptadas como medidas, - algunas consideraciones, dentro de las cuales destacan:

- 1) La coordinación de labores de los grupos de trabajo de la comisión.
- 2) El estudio de todo aquel material que se reciba de los grupos de trabajo, que sea considerado apropiado y que coadyuve a la elaboración del anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de América Latina.
- 3) La creación de tres grupos de trabajo que serían identificados, con las tres primeras letras del alfabeto, y que respectivamente se les señalarían sedes,



funciones y la integración de los mismos.

A continuación se señalará de manera sucinta a todos y cada uno de los grupos constituidos, expresando sus funciones

GRUPO DE TRABAJO "A".- A este grupo se le fijó como sede la de la Organización de las Naciones Unidas, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Los integrantes de este grupo son: Argentina, - Costa Rica, Chile, Ecuador, Panamá y Uruguay, encargándoseles el siguiente trabajo:

- a) La definición de los límites geográficos de la zona a la que deberá aplicarse el Tratado Multilateral - que se llegase a concretar para la Desnuclearización de la América Latina.
- b) Las gestiones encaminadas a conseguir que los Estados Extracontinentales o Continentales, que aparte de los Estados de América Latina tengan ya sea de Jure o de Facto, responsabilidad internacional al respecto de los territorios que llegasen a quedar comprendidos entre los límites de la zona geográfica.

ca en cuestión y que acepten contraer los compromisos que contraigan los Estados Miembros.

Quedando entendido que el hecho de tratar con la potencia que en la actualidad ejerza dominio sobre un determinado territorio que sea reclamado por uno de los Estados de América, no prejuzgue en forma alguna acerca del status político de dicho territorio, ni pueda ser interpretado en forma perjudicial, a los intereses de dicho Estado.

GRUPO DE TRABAJO "B".- A este grupo de trabajo - se le fijó como sede la Ciudad de México Distrito Federal, quedando integrado por los representantes de: EL SALVADOR, HAITI, HONDURAS, MEXICO, PANAMA Y PERU; encargándosele lo siguiente:

"La realización de un estudio, sobre los métodos de verificación, inspección y control que juzgue necesario adoptar para salvaguardar el fiel cumplimiento de los compromisos que sean contraídos por el Tratado."

GRUPO DE TRABAJO "C" .- Se le fija como sede la O.N.U. en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, a este grupo se integraron los siguientes representantes: Bolivia, Brasil, Colombia, Nicaragua,

República Dominicana, Venezuela, comisionándosele:

"La realización de gestiones encaminadas para obtener de las potencias nucleares, el compromiso de que se respetaran estrictamente en todos y cada uno de sus aspectos y consecuencias el Estatuto Jurídico de la Desnuclearización de la América Latina."

En la finalización de esta primera ronda de sesiones, se tomó la resolución de que se podía solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas, todas las facilidades técnicas que estimaran pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones y previniéndose como punto resolutivo, que se convocará a una segunda ronda de sesiones.

0) SEGUNDA RONDA DE SESIONES. (COPREDAL)

De acuerdo a lo programado en la anterior sesión esta segunda ronda se inauguró el 23 de agosto de 1965 y al igual que la primera ronda de sesiones, contó con la participación de 18 Estados de América Latina, aunque en esta ocasión la República Dominicana no envió a su representantes y en cambio Guatemala si lo hizo.

Por otra parte el número de Estados que se acreditaron como observadores aumento su número, siendo estas: CANADA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, GRAN BRETAÑA, ITALIA, JAPON, NORUEGA, LOS PAISES BAJOS, SUECIA, Y YUGOSLAVIA.

Las decisiones más relevantes de esta ronda fueron:

- 1) El establecimiento de un sistema de verificación, - inspección y control.
- 2) La aprobación de una declaración de principios, que sirvieran como base para el futuro Tratado de Desnuclearización.
- 3) La constitución de un Comité Negociador.
- 4) Un ante-proyecto con una definición de Territorio - que debería servir para empleos posteriores.

El 31 de agosto de 1965, fue realizada la Declaración de los Principios del Tratado, ante la Comisión Preparatoria, que a continuación transcribiré textualmente:

"En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los gobiernos representados en la Conferencia de Plenipotenciarios para la Desnuclearización de la América Latina.

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo de paz, basado en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad."

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 808 (IX), aprobó unánimemente como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, la prohibición total del empleo y fabricación de todos los tipos de armas nucleares y de armas de destrucción en masa. Así como también la transformación para fines pacíficos de las reservas existentes de armas nucleares.

Recordando asimismo la resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas por las que se estableció que las medidas que convengan acordar para la Desnuclearización de la América Latina deben tomarse "A la luz de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Acuerdos Regionales.

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad.

Las armas nucleares cuyos terribles efectos alcanzan sin distinción y sin escape tanto a los ejércitos, como la población civil, constituyen por la persistencia de las radioactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden hacer que toda la tierra se torne a la postre inhabitable.

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo.

"La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los estados, en uso de sus derechos soberanos se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear."

"La situación privilegiada de los Estados representados en la Conferencia, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares y de artefactos para su lanzamiento, les impone el deber ineludible, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad, de preservar tal situación.

"La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina la convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruidosa carrera de armamentos nucleares que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos disponibles para el desarrollo económico y social."

"Los anteriores factores, unidos a la tradicional vo

cación pacífica de sus pueblos, hacen imprescindible que la energía nuclear sea usada en la América Latina exclusivamente para fines pacíficos."

"La desnuclearización de vastas zonas geográficas, - adoptada por la decisión de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones."

Convencidos en conclusión de que:

"La desnuclearización de los Estados representados - en la conferencia, entendiéndose por tal el compromiso internacional contraído en el presente tratado de mantener sus - territorios libres para siempre como hasta ahora lo han estado, de armas nucleares y de artefactos para su lanzamiento constituirá una medida de protección para sus pueblos - contra el derroche en armamentos nucleares, de sus limitados recursos, y contra eventuales ataques nucleares a sus - territorios."

"Una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que la América Latina, fiel a su tradición imbuida del sentido de la universalidad, no solo debe esforzarse en desterrar de sus lares el flagelo de una guerra nuclear y, en pugnar por el bienestar y el progreso de sus pueblos, sino también en cooperar para lealmente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social de todos, de acuerdo con los principios y propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas."

"Han convenido lo siguiente:"<sup>(8)</sup>

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas, efectuará dos resoluciones basadas en el Tratado de Tlatelolco y así la Resolución Plenaria 1265 de fecha 27 de noviembre de 1963 establece:

"1911 (XVIII). Desnuclearización de la América Latina."

#### La Asamblea General

Teniendo presentada la vital necesidad de preservar a las generaciones actuales y venideras del flagelo de una guerra nuclear y reconociendo la necesidad de preservar en la América Latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruidosa carrera de armamentos nucleares.

---

(8) García Robles A. Op. Cit. PP. 15, 66, 67, 68.



Expresa que la esperanza de que los Estados de la América Latina inicien estudios como lo estimen apropiados a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Acuerdos Regionales, y por los medios y canales que juzguen adecuados sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida declaración.<sup>(9)</sup>

Y 2286 (XXII). Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

La Asamblea General.

Tomando en cuenta de que es la intención de los Estados existentes comprendidos dentro de la zona definida del Tratado que pueden llegar a ser parte en el mismo sin restricción alguna,

Pide a todos los Estados que presten su plena colaboración a fin de que el estatuto definido en el Tratado reciba la observancia universal a que los elevados principios en que se inspira y los nobles propósitos que persigue lo hacen acreedor.<sup>(10)</sup>

---

(9).- 1265a. Sesión Plenaria 27 de Noviembre de 1963.

(10). 1620a. Sesión Plenaria 5 de Diciembre de 1967.

P) LA OBRA DEL COMITE COORDINADOR Y EL COMITE  
NEGOCIADOR.

De los organismos que surgieron a raíz de la Segunda Ronda de Sesiones, destacan por su gran trascendencia el Comité Negociador y el Comité Coordinador.

A continuación se hace un análisis de ellos, y debido a su gran importancia, se tratarán por separado.

El Comité Coordinador.- Este comité quedó integrado por un Presidente y dos Vice-Presidentes de la Comisión Preparatoria siendo ellos; el representante de México, el representante de Brasil, el representante de El Salvador. Debido a su labor, este comité obtuvo los siguientes resultados:

- 1) La preparación de los proyectos del acuerdo básico, entre el Organismo Latinoamericano que se proyectaba.
- 2) La elaboración de un documento de trabajo, cuya redacción corresponde a la del Ante-Proyecto del Tratado.
- 3) La preparación de una fórmula de transacción para solventar el problema de la entrada en vigor del Tra

tado.

Los acuerdos que se obtuvieron en los proyectos anteriormente mencionados, se les categoriza como básicos - por la relevancia que estos tienen, y además se vio conveniencia de que existiese, ya sea uno o dos acuerdos entre el Estado respectivo y el Organismo de Viena.

Para la mejor identificación de los respectivos --- acuerdos, se llegó al Conseso General, de que se les identificará con las dos primeras letras del alfabeto y estos acuerdos son:

ACUERDO BASICO " A " .- Este acuerdo se elaboró, para el caso de que se adoptara la alternativa de cubrir en un sólo instrumento básico, entre los dos organismos ya - mencionados.

Se planeó para la aplicación de salvaguardias a las actividades de los Estados, en la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos como las que se esperaba que pudieran desempeñar en cuanto al sistema de verificación, inspección y control que fueran incorporándose al - Tratado de Desnuclearización Militar en la América Latina.

Además se podría solicitar en cualquier momento el servicio técnico, equipo, o cualquier otra clase de colabo

ración apropiada que se relacionara con la aplicación - del Sistema de Verificación, Inspección y Control, previsto en el Tratado y que se considere que es necesario para la mejor realización de sus própositos.

ACUERDO BASICO " B ".- Es el segundo de los proyectos que se idearon, siendo éste preparado para el caso - que se prefiriese que las relaciones del Organismo fueran reglamentadas por medio de dos acuerdos básicos en - lugar de uno solo, a fin de cubrir separadamente, lo concerniente al Sistema de Salvaguardias.

Se debería de tomar la decisión de que si esta alternativa, era la que tendría válidez, la otra alternativa del Grupo Básico " A ", debería de ser suprimida.

Independientemente de estos dos acuerdos básicos, las aportaciones más sobresalientes, por la validez de - ellas y a mi consideración son:

- 4) El documento, que serviría de base para el ante-proyecto del Tratado y los comentarios explicativos.
- 5) Las diferentes cuestiones y problemas sobre los que sería necesario pronunciarse para dar cima a la elaboración del Tratado.

- 6) La aceptación de los términos de Conferencia General y Secretario General sugeridos por México, suprimiendo los términos de "Conferencia de las Partes" y "Director", que se habían utilizado anteriormente.

EL COMITE NEGOCIADOR.- Este comité fue creado el 31 de agosto de 1965. Como su nombre lo indica, estaba encargado de realizar las gestiones necesarias, para la obtención de todas aquellas situaciones que favorecieran la desnuclearización de la América Latina, y los retos que tenfa que superar, eran los siguientes:

- 7) Reprimir con extrema urgencia la proliferación de las armas nucleares.
- 8) La pronta ejecución con los representantes autorizados de los Estados correspondientes y la negociación de la desnuclearización.
- 9) Las gestiones necesarias para la obtención por parte de las Potencias Nucleares del respeto en todos los aspectos y consecuencias del Estatuto Jurídico de la Desnuclearización de la América Latina.

Desafortunadamente, y a pesar de todos los esfuer-

zos realizados con toda eficiencia e interés, el Comité Negociador ante las Potencias Nucleares, no alcanzó el éxito inmediato que todos los representantes de la América Latina, esperaban. Aunque es conveniente mencionar también, que se logró la sensibilización por parte de las Potencias Nucleares, y con ello pronto se dieron los frutos esperados.

#### Q) TERCERA RONDA DE SESIONES (COPREDAL)

El tercer periodo de sesiones Copredal, fue inaugurado el 19 de abril de 1966 en el Auditorio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicado en la Unidad Habitacional, Nonoalco, Tlatelolco, sitio en México, Distrito Federal. En el número de participantes ascendió a 21 Estados de América Latina, uniéndose a los anteriormente señalados, Trinidad y Tobago, y Jamaica.

El número de Estados que actuarán como observadores se totalizó en dieciséis, que fueron los siguientes; Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de Norte América, Francia, Gran Bretaña, India, Japón, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Árabe Unida, República Federal de Alemania, Suecia y Yugoslavia.

En esta ocasión se contó con un documento de trabajo redactado en forma de ante-proyecto. Además de definirse los esfuerzos realizados en las dos rondas de trabajo anteriores, concluyéndose con la firma del Tratado.

Esto acarreo modificaciones que fueron propuestas por los Estados participantes, en cuanto a la terminología empleada en el referido Tratado y debido a esto, fue programado un nuevo período de sesiones para el 30 de agosto del mismo año, el cual nuevamente y por votación unánime fue suspendido hasta el 31 de enero de 1967, fijándosele una duración indeterminada.

Las modificaciones que se realizaron en esta ronda de trabajo, y las que tuvieron mayor relevancia son:

- 1) Una definición de " Arma Nuclear ", que deberá entenderse, como todo aquel artefacto que sea susceptible de liberar energía atómica, en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias para el empleo de fines bélicos. (11)
- 2) La modificación de la nomenclatura al Tratado de Desnuclearización de la América Latina, identificándose a partir de este momento como el TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA.

---

(11).- García Robles Alfonso.- Op.cit. P.85

- 3) Entendiendo el objetivo de la desnuclearización, - propuesta exclusivamente hacia los fines militares, y no así a la utilización de la energía pacífica.

R) CUARTA RONDA DE SESIONES. (COPREDAL)

Siendo la misma sede la de la ronda anterior, tiene una duración por tiempo indeterminado. El día 31 de enero de 1966, fue abierto el cuarto y último período de sesiones de la Copredal, mismo que concluyó el 12 de febrero de 1967, mediante el voto unánime de todos y cada uno de los representantes, y cada término empleado en el Tratado, además de contar con la aprobación generalizada de los veintidós Estados asistentes.

En esta sesión, se destaca la participación de los representantes de los gobiernos integrantes del Tratado, y en ese período la asistencia fue acompañada de sus representantes con plenos poderes para poder realizar la firma del Tratado.

S) CLAUSURA Y RATIFICACIONES.

Los trabajos de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, se concluyeron el 12 de febrero de 1967, presedidos por el C. Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de los Estados Unidos Me-



xicanos, y abriéndose inmediatamente a su firma.

A continuación, se enuncian los países signatarios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y la fecha en la cual firmaron.

<u>PAISES</u>	<u>FECHA DE FIRMA</u>
BOLIVIA	14 de Febrero de 1967
COLOMBIA	14 de Febrero de 1967
COSTA RICA	14 de Febrero de 1967
CHILE	14 de Febrero de 1967
ECUADOR	14 de Febrero de 1967
EL SALVADOR	14 de Febrero de 1967
GUATEMALA	14 de Febrero de 1967
HAITI	14 de Febrero de 1967
HONDURAS	14 de Febrero de 1967
MEXICO	14 de Febrero de 1967
PANAMA	14 de Febrero de 1967
PERU	14 de Febrero de 1967
URUGUAY	14 de Febrero de 1967
VENEZUELA	14 de Febrero de 1967
NICARAGUA	15 de Febrero de 1967
PARAGUAY	26 de Abril de 1967
BRASIL	9 de Mayo de 1967
TRINIDAD Y TOBAGO	27 de Septiembre de 1967

REPUBLICA DOMINICANA	28 de Julio de 1967
ARGENTINA	27 de Septiembre de 1967
JAMAICA	26 de Octubre de 1967
BARBADOS	18 de Octubre de 1967

RATIFICACIONES

PROTOCOLO ADICIONAL I.

<u>ESTADOS</u>	<u>FECHA DE FIRMA</u>
REINO UNIDO	20 de Diciembre de 1967
PAISES BAJOS	15 de Marzo de 1968

PROTOCOLO ADICIONAL II.

<u>ESTADOS</u>	<u>FECHA DE FIRMA</u>
REINO UNIDO	20 de Diciembre de 1967
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	1° de Abril de 1968
FRANCIA	22 de Marzo de 1974

)

CAPITULO II

## **C A P I T U L O   I I**

### **ANALISIS DEL TRATADO DE TLATELOLCO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES**

- A) FIRMA, RATIFICACION Y VIGENCIA
- B) LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES
- C) EL SISTEMA DE CONTROL
- D) OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS ANTE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES
- E) EL AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ
- F) UTILIZACION PACIFICA DE LA ENERGIA NUCLEAR
- G) SOLUCION A LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN
- H) RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
- I) TLATELOLCO Y LAS NACIONES UNIDAS.

## CAPITULO II

### ANALISIS DEL TRATADO DE Tlatelolco PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Este capítulo está dedicado al análisis del Tratado de Tlatelolco, entendiéndose por Tratado "Los acuerdos - entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos." (12)

Aquí expondré los conceptos más relevantes y sólo para fines didácticos, se realizarán por apartados para - la mejor comprensión de tan importante Tratado, mismos - que a continuación se señalan:

- A) FIRMA, RATIFICACION Y VIGENCIA.
- B) LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.
- C) EL SISTEMA DE CONTROL.
- D) LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS ANTE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES (1 y 11)
- E) EL AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ.
- F) UTILIZACION PACIFICA DE LA ENERGIA NUCLEAR.

(12).- Sepúlveda César.-Derecho Internacional, Edit. Porrúa, S.A. México, P. 120.

- G) SOLUCION A LAS CONTROVERSIAS.
- H) RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
- I) TLAHELCO Y LA ORGANIZACION - DE LAS NACIONES UNIDAS.

A continuación, pasaré a desarrollar todos y cada uno de los apartados señalados con anterioridad.

A) FIRMA, RATIFICACION Y VIGENCIA.

La firma de un Tratado, "es un acto solemne, una vez que ha sido adoptado un texto definitivo se firma al mismo tiempo por los plenipotenciarios en tantos ejemplares como países están representándose." (13)

El Tratado de Tlatelolco, está abierto por tiempo indefinido, con la finalidad de que cuando un Estado decida integrarse a éste, pueda llegar a ser Estado Signatario.

Este Tratado está sujeto a ratificación; La palabra ratificación se deriva del Derecho Privado. Ratificar "es dar valor, tácita o expresamente a algo que carecía de él." (14)

(13).- Sepúlveda César.- Ob. Cit. PP. 41, 127.

(14).- Gutiérrez y González Ernesto.- Derecho de las Obligaciones Edit. Cajiga 1978. P. 137

En Derecho Internacional se entiende por ratificación, "la aprobación que se da al Tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por tal Tratado." (15)

Siendo esto un acto complejo, debe cumplir con --- ciertas formalidades, indispensables para su validez, ya que el jefe de Estado debe analizar si el Tratado, conviene o no a los intereses de su país.

El efecto de ratificación es hacer nacer desde el mismo momento, un instrumento válido legalmente, es pues la ratificación la fecha en la que comienza la vigencia de un Tratado.

En la actualidad y cuando se cuenta con la intervención de varios Estados, suele acostumbrarse depositar el Tratado con un Gobierno determinado, el cual recibe el nombre de Gobierno Depositario, en el caso del Tratado de Tlatelolco, se designó al Gobierno de México como Gobierno Depositario.

El Tratado de Tlatelolco estatuye que la firma por sí sola no constituye el consentimiento de un Estado en obligarse, si no que dicho consentimiento se materializa

(15).- Sepúlveda César.- Ob. Cit. PP. 41, 127.

al momento mismo en que los Estados realizan la ratificación del Tratado. De esto se desprende, que el Estado ha manifestado su voluntad de vincularse al Tratado de Tlatelolco, a través de dos actos jurídicos sucesivos que son: La firma y la ratificación.

#### B) LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

El Tratado de Tlatelolco otorga derechos e impone obligaciones a las partes contratantes, el término obligación se deriva del Derecho Privado y es "La necesidad jurídica de cumplir una prestación de carácter patrimonial, (pecunaria o moral), en favor de un sujeto que eventualmente llega a existir o en favor de un sujeto que ya existe." (16)

Y desde el punto de vista del Derecho Internacional, obligación es "El deber jurídico de ejecutar todas las estipulaciones y acciones, que impone un Tratado." (17)

El Tratado de Tlatelolco impone a los Estados Signatarios ciertas obligaciones, que por su carácter de fundamentales si se violan se estará violando el Tratado en general. A mi consideración y después de haber analizado el Tratado, estas son las obligaciones en torno a las ---

(16).- Gutiérrez y González Ernesto.-Ob.Cit.P.28

(17).- Sepúlveda César.-Ob.Cit.PP. 41, 128



cuales gira todo el Tratado, y en caso de violación de alguna de ellas se viola el Tratado.

- I) El Compromiso general de utilizar sólo con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares que se encuentren dentro de su jurisdicción conforme a lo previsto por el artículo 1°. de dicho Tratado.
  
- II) El que dentro de su territorio se prohíba el ensayo el uso, fabricación, producción o cualquier adquisición de toda arma nuclear, ya sea en forma directa o indirectamente por mandato de terceros, previsto en el artículo 1°. inciso 2 del mencionado Tratado.
  
- III) El almacenamiento e instalación de cualquier arma así como la posesión de la misma, a su vez abstenerse de realizar y fomentar, ya sea en forma directa o indirecta, el ensayo, uso, fabricación, producción o posesión de toda arma nuclear, previsto por el artículo 1°. inciso 2, del mismo.

En las obligaciones señaladas anteriormente, constantemente se hace alusión, al término Arma Nuclear, lo que considero necesario para un mejor manejo de este tér-

mino que puede resultar obscuro, realizar una breve reseña de lo que se puede definir como Arma Nuclear, sin internarse en aspectos físico matemáticos y técnicos.

El Tratado de Tlatelolco en su artículo 5° , define el Arma Nuclear como todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y - que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos.

"Arma Nuclear", es la que se utiliza con la energía producida por reacciones nucleares de fisión o de fusión, la acción de estas armas se debe a tres factores:

- 1° La enorme temperatura originada
- 2° La violentísima onda de choque, y
- 3° La radio-actividad producida.

Mientras que los dos primeros factores, actúan por un período de tiempo muy breve y con un alcance relativamente limitado, la radioactividad puede alcanzar valores letales sobre áreas vastísimas y persistir durante muchos años." (18)

Las primeras armas nucleares construidas fueron -- las bombas de fisión llamadas "Bombas Atómicas" , mismas

---

(18) Enciclopedia Monitor.- México. Tomo II. PP. 7,412

que revelaron a la humanidad de un modo espectacular la potencia destructora de la energía nuclear al arrasarse -- las ciudades de Hiroshima y Nagasaki (el 6 y el 9 de --- agosto), respectivamente.

La evolución de las armas nucleares fue rapidísima sobre todo después de las bombas termonucleares, cuya potencia no tiene límites, más que el de las posibilidades de la técnica de su construcción y transporte.

Se ha pasado así de potencias equivalentes a alguna decenas de miles de toneladas de megatón, es decir, - miles de veces mayor que las bombas que ocasionaron la - destrucción de las dos ciudades japonesas anteriormente citadas. Este enorme aumento de la potencia destructora unida a la invención de vehículos como los proyectiles, capaces de transportar las armas nucleares hasta cual--- quier objetivo sin que exista defensa plenamente eficaz, ha provocado no sólo un paso gigante en la estrategia - militar, sino también grandes cambios en las relaciones políticas entre los Estados y una toma de conciencia cada vez más difundida en la opinión pública ante los peligros de un conflicto nuclear.

Existe la convicción a escala mundial de desatarse una guerra atómica, se podrá destruir cualquier objetivo

y exterminar poblaciones enteras, y como resultado no habría ni vencidos, sino sólo supervivientes.

Se admite por lo tanto, que este enorme potencial destructor en posesión de los dos antagonistas posibles constituyen un obstáculo para emprender acciones bélicas, y en este sentido se habla de terror atómico.

La tesis, aún cuando parezca razonable, ofrece una validez limitada, en cuanto a que se basa solamente en la hipótesis de decisiones tomadas calculadamente, pero menosprecia dos eventualidades que podrían arrojar sobre la humanidad la destrucción nuclear;

- a) Un error que lleve al lanzamiento de un arma nuclear sobre el territorio de una de las potencias interesadas, provocando su inmediata reacción.
- b) Un error de valoración que permita considerar la posibilidad de infringir al adversario un golpe rápido y violento que pueda superar su capacidad de repuesta.

El nivel actual de los armamentos nucleares que supera en mucho, según cálculos prudentes, la potencia necesaria para destruir por completo a la humanidad, hace

indispensable un acuerdo internacional e incluso la constitución de una auténtica autoridad supra nacional, que aleje definitivamente esta Espada de Demócles.

Debido a esta compleja situación y sólo para fines del Tratado de Tlatelolco, se habla del instrumento que pueda ser utilizado para el transporte o la propulsión - del artefacto, este instrumento no queda comprendido en la definición elaborada por los integrantes del Tratado de Tlatelolco, siempre y cuando sea separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

El Tránsito de las armas nucleares.- El diccionario define el vocable Tránsito como "Acción y efecto de transitar, pasar caminando de un punto a otro" (19). De la cual inferimos que el tránsito de armas nucleares se refiere al paso de cualquier medio de transporte, ya sea marítimo, terrestre o aéreo, que pueda transportar cualquier tipo de arma nuclear sobre el territorio de los países de América Latina.

El Tratado de Tlatelolco, no se refiere especialmente al establecimiento de una real y verdadera prohibición del tránsito de armas nucleares.

---

(19) Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, -García Pelayo y Gross Ramón. Edit. Larousse. (1980) P.P. 1017

Para entender la anterior situación es necesario -  
hacer la siguiente distinción:

- 1º) Si el arma nuclear a que nos estamos refiriendo es propiedad de un Estado que es Parte Contratante. - El tránsito por el territorio es ilícito, porque - está violando el Tratado, pues en su artículo 1º incisos "a y b" , se estatuye que lícitamente no puede fabricarla, adquirirla o poseerla.
  
- 2º) Si por el contrario es un arma nuclear de un tercer Estado que no sea parte contratante del Tratado, su tránsito podrá ser prohibido por el Estado en uso de su soberanía y de acuerdo con el Derecho Internacional; dado que los Derechos Territoriales, se extienden sobre:
  - a) La porción terrestre incluyendo el subsuelo.
  - b) Las aguas nacionales, o sean los lagos interiores, canales, ríos, y todas aquellas corrientes de agua y sobre determinados golfos y bahías.
  - c) Sus aguas territoriales.
  - d) La plataforma submarina.
  - e) El espacio aéreo

- f) Lagos ríos limítrofes a otros países,
- g) Los estrechos.
- h) La zona económica exclusiva.

La justificación que se da, para el Tratado de Tlalolco no expresará una prohibición al tránsito de las armas nucleares es la de que de haber prohibido terminantemente el paso, esto podría haber dificultado la obtención de una garantía por parte de las potencias nucleares que deben dar a la Zona Desnuclearizada Latinoamericana por medio del Protocolo Adicional II.

#### B) EL SISTEMA DE CONTROL.

Sistema es "Un conjunto de elementos interrelacionados y articulados armónicamente entre sí, implicando una serie de principio derivados, ordenadamente en cuanto a su estructura, posea un significado como totalidad y cada parte tiene su razón de ser, en virtud del todo." (20)

Por otra parte el término control significa, "La inspección que se realiza sobre una cosa, para verificar si está cumpliendo con las disposiciones o reglas, anteriormente estipuladas." (21)

---

(20).- Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Edit. Porrúa, S.A. México 1984. P. 32.

(21).- Enciclopedia Monitor. México. Tomo IV. PP. 7, 1611

Sobre este aspecto, el Tratado de Tlatelolco tiene el gran mérito de haber elaborado el Primer Sistema Internacional de Control. Cuyo principal objetivo, es el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los Estados participantes, sobre la desnuclearización. A este respecto la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, elaboró la siguiente Resolución:

Resolución 1649 ( XVI ). La urgente necesidad de concretar un Tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo.

La Asamblea General.

Insta a que el Sistema de Control Internacional deberá organizarse de manera que en él estén representadas todas las partes en el Tratado, que su personal y funcionamiento sean tales que garanticen su objetividad, que se excluya la autoinspección y que se apliquen procedimientos que aseguren que sus instalaciones se emplearan exclusivamente a los efectos de control efectivo. (22)

El Sistema Internacional de Control, debido a su importancia y para que efectuen con esmero, todas sus obligaciones, se compone de dos organismos que son:

---

(22) .- Naciones Unidas. Resolución 1649 (XVI) 1049a. Sesión Plenaria 8 de noviembre de 1961.



Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y Organismo Internacional de -- Energía Atómica. Ambos organismos tienen en común su - competencia, y que están dirigidos hacia un mismo propósito, que es el control de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones, que son impuestas a los Estados que son miembros, y para el logro de esto se propone un Sistema Internacional de vigilancia y verificación

A continuación mencionaré las normas más relevantes que contiene el Tratado de Tlatelolco:

- I) Se menciona una Conferencia General, a la cual se le atribuye la competencia de establecer los procedimientos a seguir por el sistema, previsto en el artículo 9° .
- II) Se nombre a un Secretario General, que tiene como principal función, la de velar por su buen funcionamiento, siempre de acuerdo a las disposiciones - del Tratado de Tlatelolco, y la de analizar las de cisiones adoptadas por la Conferencia General, pre visto por el artículo 9°, apartado 2, incisos "c,d y e".
- III) El Sistema Internacional de Control, obliga a cada

Parte Contratante a realizar la negociación de acuerdos multilaterales o bilaterales, con el objeto de lograr la aplicación de salvaguardias encaminadas a actividades nucleares, previstas en el artículo 13.

Para facilitar las negociaciones y para servir como medio de información y asesoramiento necesario al Consejo de la OPANAL, decidió instar a los Gobiernos de los Estados Miembros, que aún no hayan realizado su ratificación, a que pongan todos los medios que esten a su alcance, para iniciar cuanto más rápido sea posible el inicio de las negociaciones que estén encaminadas a la concertación de los acuerdos para la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Se estableció también:

- 1) La facultad del Secretario General de pedir a los Gobiernos de los Estados Miembros su más amplia colaboración haciendo además el enlace necesario con el Organismo Internacional de Energía Atómica, y cuando así proceda, proporcionar a los Gobiernos que así lo soliciten, la información, documentación y toda clase de aclaraciones que resultaren

convenientes, para facilitar la más rápida conclu  
sión de tales acuerdos previsto en el artículo 15.

- 2) Se estableció también que las Partes Contratantes presentaran informes semestrales, en tales infor--  
mes se deberá expresar que no se ha realizado nin-  
guna actividad que se encuentre prohibida por el -  
Tratado de Tlatelolco, dentro de su territorio, -  
previsto por el artículo 14.
- 3) El tratado establece un régimen de inspección espece  
ciales, pudiendo ser efectuadas por el Organismo -  
Internacional de Energía Atómica, de conformidad -  
con los acuerdos de salvaguardias, previsto en el  
artículo 16.
- 4) Se le atribuye al Consejo de la OPANAL el que efecte  
de, cuando así lo crea prudente o cuando sea solici  
tado, inspecciones especiales si alguna de las -  
partes tiene la sospecha de que se han realizado o  
esté en vías de realización, alguna actividad pro-  
hibida en el territorio de otra de las partes con-  
tratantes o en cualquier otro sitio por mandato de  
esta parte, previsto en el artículo 16, inciso "b".

- 5) Se le encargó a la Conferencia la determinación de los procedimientos a seguir y a los cuales deberfan sujetarse la Organización y Ejecución de las Inspecciones Especiales, previsto en el artículo 16, apartado 3.
  
- 6) Se impone a las partes contratantes la obligación de notificar a la Secretaría, para la realización del registro y comunicación de todo Acuerdo Internacional que se concerte por cualquiera de las partes contratantes, sobre alguna o todas las materias establecidas en el Tratado de Tlatelolco, prevista en el artículo 15 del Tratado.

La anterior obligación, constituye la más importante forma de control y por la eficiencia de lo que esto representa, le permite al Organismo Internacional de Energía Atómica, tener una visión general de la Política que siguen los estados miembros respecto de la interdicción de actividades nucleares prohibidas, y de la utilización de la energía atómica.

- 7) La Conferencia General, tiene competencia suficiente para tomar conocimiento de todos los casos que se presenten y que a su juicio no cumplan con las

obligaciones derivadas del Tratado, por cualquiera de los Estados contratantes, y así mismo, el de llamar la atención a las partes, haciéndoles las recomendaciones que se juzguen necesarias, previsto en el artículo 9° .

- 8) Así mismo se establece que cuando el incumplimiento constituya una violación al Tratado de Tlatelolco, poniendo en peligro la paz, la seguridad, la Conferencia General, tiene la obligación de informar sobre ello, de manera simultánea tanto al Consejo de Seguridad como a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta información debe realizarse por conducto de su Secretario General, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica, - previsto en el artículo 20 apartado 2.

Por otra parte la actuación del Consejo de Seguridad siempre se encontrará regulado por la Carta de las Naciones Unidas, siendo ésta la que le atribuye la competencia necesaria de determinar la existencia de toda amenaza a la paz, al quebrantamiento de la paz o a cualquier otro acto de agresión con el objeto de realizar las recomendaciones necesarias o en su caso adoptar las medidas necesarias -

para el cumplimiento o reestablecimiento de la paz y la seguridad internacional.

- 9) Al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, se le estatuye como atribución para los casos en que se está cometiendo una violación por parte de algún Estado el de actuar como un Organismo Provisional de Consulta, para evaluar los problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, previsto en el artículo 18 del Tratado.

D) OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS ANTE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES.

Se entiende por protocolo "El ceremonial que consiste en una serie de manifestaciones de respeto a la persona del diplomático." (23)

De la definición antes expresada, encontramos una discrepancia diferente al término protocolo, ya que el Tratado de Tlatelolco se manejan como una serie de documentos que se anexan al Tratado, así el protocolo I, impone a los Estados Miembros y además a los Estados Extra

---

(23).- Sepúlveda César.- Ob. cit. PP. 41, 157

continentales que lo hayan firmado, o bien que lo hayan ratificado la obligación que el mismo impone.

Por otra parte, los Estados que son partes en el Protocolo Adicional I, no están sujetos a todos los controles, a los cuales están sujetos los Estados Miembros del Tratado de Tlatelolco.

Los Estados Partes en el Protocolo Adicional I -- que a su vez acepten ser Partes en el Tratado de No proliferación, están sujetos a todas las obligaciones y controles que se han previsto en este instrumento, respecto de todos los Territorios que se encuentren bajo su soberanía y jurisdicción; así mismo, los Estados que han firmado o ratificado el dicho Protocolo y que son partes -- además del Tratado relativo a la Colocación de Artefactos Nucleares en los fondos marinos y oceánicos y subsuelo, no sólo están limitados y obligados por sus disposiciones.

Por lo que respecta a lo que se ha establecido en el Protocolo II, dispone que las obligaciones que se establecen deben aceptarse y cumplirse de buena fé, siguiendo los Principios de Derecho Internacional y para el caso de que se violen y conlleve el peligro para la paz

y la seguridad, cabe la aplicación de los procedimientos que se encuentran previstos para esas circunstancias, y que se encuentran plasmados en la Carta de las Naciones Unidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Tratado Internacional de Asistencia Recíproca.

E) EL AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DEL TRATADO DE TLATE  
LOLCO.

De manera introductoria a este apartado, diremos que el ámbito espacial de validez, "Es la porción de un espacio en que un precepto legal es aplicable." (24)

El Tratado de Tlatelolco maneja el concepto del am  
bito de validez espacial, como la zona aplicable, o sea, la suma de territorios para los cuales el referido ins--  
trumento está en vigor.

El Tratado de Tlatelolco señala y hace una defini-  
ción de territorio, mismo que, define y haciendo una in-  
clusión del mar territorial, el espacio aéreo y cualquier  
otro ámbito sobre el cual el Estado ejerce su soberanía,  
de acuerdo con su propia legislación. (25) Siempre y cuanu

---

(24).- García Maynes Eduardo.-Introducción al Estudio del  
Derecho. Edit. Porrúa, S.A. México 1986 P. 80

(25).- Tratado de Tlatelolco.



do lo anterior se encuentre dentro de las normas de Derecho Internacional, que al respecto se han legislado.

En concordancia con la Doctrina Latinoamericana, todos aquellos Estados que tengan riberas dentro de su territorio tienen la facultad de fijar unilateralmente la anchura de su mar territorial, teniendo como base las necesidades socio-económicas de su propio pueblo siempre y cuando estos límites sean razonables y conforme al Derecho Internacional actual.

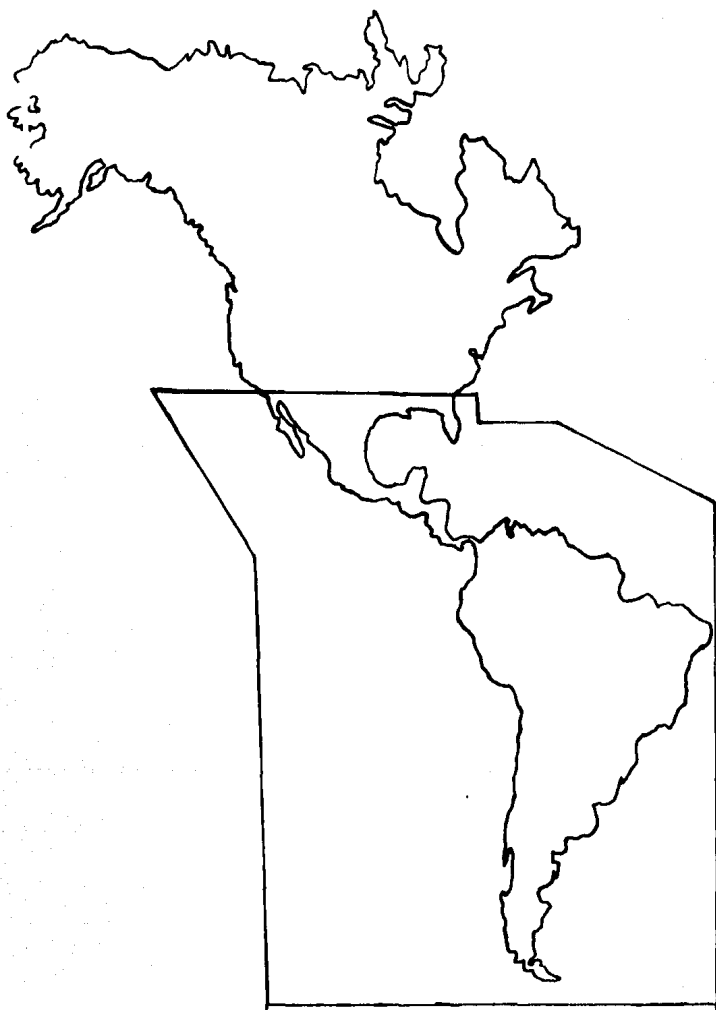
Se ha acordado la fijación de un límite no superior a las Doce Millas marinas, no siendo necesariamente un principio violador de los Principios de Derecho Internacional, ya que como se mencionó anteriormente, hay que prestar atención a las necesidades de cada Estado para su eficiente desarrollo. Es importante aclarar que esta Zona de Protección Nuclear, no constituye un ámbito geográfico sobre el que el Tratado de Tlatelolco se atribuye soberanía.

A continuación se incluirá un mapa de los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco.

#### F) UTILIZACION PACIFICA DE LA ENERGIA NUCLEAR

La energía liberada en el curso de las transformaciones que experimenten los núcleos en general aunque de

EL AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DEL TPATADO DE TLATELOLCO.



manera impropia se conoce con el nombre de energía atómica.

Las primeras formas de energía nuclear conocida y estudiada, es la que se libera en los procesos radioactivos. El camino hacia una utilización práctica de la energía para fines pacíficos y prácticos, se inició en el año de 1938 con el descubrimiento de la fisión del Uranio que sirvió para la elaboración de la Bomba Atómica.

Después de una larga serie de experimentos se construyó por vez primera la central eléctrica, alimentada con combustible nuclear en la Gran Bretaña en el año de 1956. Respecto a este tema, el Tratado de Tlatelolco estableció lo siguiente:

"Las disposiciones de este Tratado, por ningún motivo tienen la intención de menoscabar los Derechos de las Partes Contratantes para usar en conformidad con él, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y su progreso social" (26)

Por el contrario, se pensó en la necesidad de fundar un fondo especial, cuyos integrantes aportaran contribuciones voluntarias de los estados miembros con el

---

(26).- Tratado de Tlatelolco.

propósito de financiar programas al respecto y en especial, en desarrollar un programa de becas, dirigido al estudio del proceso de la utilización pacífica de la energía nuclear y de la aplicación del Sistema de Salvaguardias.

Las explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos, tiene su principal aplicación en la medicina nuclear, utilizada primordialmente en los tratamientos contra el cancer, así como también en la agricultura, la industria, y en la extracción del petróleo y gas natural.

Estas explosiones pueden realizarse por las partes contratantes y a su vez están autorizadas a prestar su colaboración a terceros para la realización de estas actividades, siempre que no se contravengan las disposiciones a que se refiere el Tratado de Tlatelolco.

Como podrán también recibir la colaboración de terceros Estados que tengan la tecnología adecuada para efectuar estas explosiones con fines pacíficos y científicos.

Por otra parte el Tratado de No Proliferación otorga a los Estados no poseedores de armas nucleares, el derecho de recibir, de acuerdo con el régimen que estable-

ce, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares que sea accesibles sobre bases no discriminatorias.

G) SOLUCION A LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN

Los medios para la solución de controversias entre los Estados se basan en la teoría vigente hasta el momento, la cual hace una distinción entre las controversias que se susciten y para tal efecto son susceptibles de arreglarse por los medios legales conducentes.

Para este caso, el Tratado de Tlatelolco prevee otro medio de solución pacífica, para cualquier cuestión o controversia, sobre la interpretación del mismo o también a su aplicación que no haya sido solucionada, pudiendo ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo consentimiento de las Partes.

La Corte Internacional de Justicia se encuentra conformada por quince Jueces, la jurisdicción de ésta es en esencia limitada ya que sólo conoce de los litigios que los Estados acepten que sean analizados por la Corte y por lo tanto pueden ser resueltos por ella.

Se establecen dos tipos de competencia, la voluntaria y la competencia obligatoria. Es competencia voluntaria, cuando las partes de común acuerdo, deciden que tal o cual materia sea resuelta por la Corte Internacional de Justicia. Se considera que la competencia de la Corte Internacional de Justicia es obligatoria, cuando las partes de un Tratado han convenido en una cláusula especial, que para cualquier controversia que surja, la Corte Internacional de Justicia será la encargada de dirimirla.

Sólo cabe agregar, que el Tratado establece que el sometimiento de cualquier cuestión que suponga que es una controversia, y que verse sobre la interpretación o la aplicación del Tratado, la resolverá la Corte Internacional de Justicia, convirtiéndose por tal razón en una competencia obligatoria, aún siendo necesario el previo consentimiento de las partes contratantes en la solución de esa controversia.

#### H) RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

El Tratado de Tlatelolco toma en consideración, la importancia, al tener relaciones con el OPANAL y la Organización de los Estados Americanos.

Como preámbulo, diré que la Organización de los -- Estados Americanos, es un sistema regional, en la que se estructuran diversos países de América Latina, como un - bloque de naciones independientes dentro de la Organiza- ción de las Naciones Unidas.

Actualmente los objetivos de la Organización de los Estados Americanos son entre ellos: el mejoramiento de - las relaciones entre los países miembros, la adopción de una política exterior unificada y la cooperación económi- ca como base del bienestar y la prosperidad; sin embargo, la existencia de un miembro como los Estados Unidos de Norte América, con grandes intereses sobre los restantes países de la Organización, ha mediatizado su funciona- miento.

La Organización de los Estados Americanos tiene -- como propósito fundamental, el de afianzar la paz y la - seguridad del hemisferio, y la consolidación de una paz - permanente fundada en la igualdad de derechos, la equi- dad económica y la justicia social para todos los Esta- dos Miembros.

Los países integrantes de la Organización de los Estados Americanos ( O.E.A. ) ., están obligados a trans- mitir para su conocimiento a la Secretaría, los informes

que puedan interesar a ésta, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

Cuando se efectuen las Inspecciones Especiales, al Consejo de la OPANAL, por conducto del Secretario General, debe remitir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para su conocimiento, copia de los mismos, los que también se turnarán al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Si a juicio de la Conferencia General, se comete una violación al Tratado, poniendo en peligro la paz y la seguridad, se informará inmediatamente por conducto del Secretario General, no sólo al Consejo de Seguridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sino también al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. Esta información servirá en todo caso, como base de actuación del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, así como eventualmente para la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; mismo que estará coordinado con la competencia que la Carta de las Naciones Unidas atribuye en la materia al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.



Se estableció que las partes contratantes podrán solicitar en todo tiempo la asistencia de la Comisión Interamericana de la Energía Nuclear, sobre la orientación de los problemas técnicos relativos al Tratado, a condición de que estén incluidas en el mandato de dicha Comisión y que se encuentren fijados en sus estatutos.

I) TLATELOLCO Y LAS NACIONES UNIDAS.

La Organización de las Naciones Unidas, es un Organismo Internacional, cuyo objetivo principal es el mantenimiento de la paz y la seguridad entre todos los pueblos.

La idea de asociar las naciones de la Tierra en una organización que impidiese el recurso de las armas para resolver las controversias internacionales, tuvo su primera aplicación en la posguerra 1914-1918, con la creación de la Sociedad de las Naciones, pero ésta fracasó en el cumplimiento de su misión. Durante la Segunda Guerra Mundial, la idea de una Organización Internacional, volvió a brotar entre los aliados y fructificó en la Declaración de Londres del 12 de junio de 1941; en la Carta del Atlántico del 4 de agosto del mismo año y en la Declaración de las Naciones Unidas del 1º de enero de 1942.

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), - se gobierna mediante seis órganos principales que son:

- I) LA ASAMBLEA GENERAL.- Que es el máximo órgano deliberante, se compone de representantes de todos los Estados Miembros.
- II) EL CONSEJO DE SEGURIDAD.- Está formado por 15 miembros y se encarga de tomar las resoluciones sobre el procedimiento.
- III) EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.- Constituido por 18 representantes cuyas decisiones se toman por mayoría, encargándose de cuestiones relativas al progreso social, económico, cultural, sanitario, etc.
- IV) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.- Encargado de los Estados que administran territorios sujetos a fideicomiso, cuyos miembros son elegidos por la Asamblea General.
- V) EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Que ejerce jurisdicción sobre conflictos territoriales en materia de Derecho Internacional.
- VI) LA SECRETARIA GENERAL.- Su misión estriba en proponer a la consideración del Consejo de Seguridad

cualquier hecho que pueda perturbar la paz y la se  
guridad mundial.

El Tratado de Tlatelolco, hace referencia a las Na  
ciones Unidas y al vínculo que existe entre el Sistema  
para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América  
Latina.

La Carta de las Naciones Unidas y los acuerdos re-  
gionales, para especificar la necesidad de la admisión -  
del principio de un equilibrio aceptable de responsabili  
dades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares  
y las no nucleares.

En esta Carta se dispone que la América Latina, --  
fidel a su tradición universalista, no sólo debe esforzar  
se en proscribir de ella el flagelo de la guerra nuclear,  
sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y -  
progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la  
realización de los ideales de la humanidad o sea, a la -  
consolidación de una paz permanente fundada en la igual-  
dad de derechos, la equidad económica y la justicia so-  
cial para todos, de acuerdo con los principios y propósi  
tos consagrados en esta Carta.

El Tratado de Tlatelolco establece a su vez, que -

ninguna de sus estipulaciones, menoscabará los derechos y las obligaciones de las partes, así como durante todo el proceso de su elaboración ha mantenido relaciones estrechas y constantes con la Organización de las Naciones Unidas.

**C A P I T U L O    I I I**

C A P I T U L O     I I I

ASPECTOS COMPARATIVOS JURIDICOS DEL TRATADO DE TLATELOLCO

- A) FUNDAMENTO LEGAL PARA LA REALIZACION DE TRATADOS EN MEXICO
- B) FACULTADES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES
- C) LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
- D) CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
- E) TRATADO DE TLATELOLCO
- F) ORGANIZACION DEL ESTADO

## C A P I T U L O    I I I

### ASPECTOS COMPARATIVOS JURIDICOS DEL TRATADO DE TLAHELCO

Este capítulo, está dedicado a realizar un análisis del Tratado de Tlatelolco, desde el punto de vista-jurídico, tomando en consideración la legislación de nuestro --- País, y a su vez la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

El desarrollo de este capítulo, es el de analizar -- los Artículos del Tratado de Tlatelolco, plasmando únicamente la intención del mismo, con la finalidad de no hacer repetitiva la presente tesis, ya que el Tratado de Tlatelolco, se encuentra transcrito en el apéndice número uno.

Así también, se hace la inclusión de temas relacionados con los Artículos del Tratado de Tlatelolco.

A) FUNDAMENTO LEGAL PARA LA REALIZACION DE TRATADOS EN MEXICO.- Este fundamento, se encuentra plasmado en la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El término Constitución, definido por el diccionario es: "Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obli-

gaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad". (27)

Jellinek, la define como: "Las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de este; su modo de creación; sus relaciones recíprocas; su competencia, y la posición de cada uno en relación con el poder estatal". (28)

Podemos definir a la Constitución como el conjunto de normas fundamentales de un Estado, que determinan el Ordenamiento Jurídico Supremo, creando y organizando a los Poderes Públicos, y además dotándolos de la competencia necesaria.

Concluyendo de esto, que las normas que integran la Constitución son normas fundamentales, y que ninguna Ley - específica o Reglamento, pueden contraponerse a la Jerarquía de la Constitución.

B) FACULTADES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Nuestra Constitución, en su Artículo 89o. fracción

---

(27) Rafael de Pina.- Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, S.A. México 1985, p. 175

(28) García Maynes Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- Edit. Porrúa, S.A. México 1984. p. 108



X dice:

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a las ratificaciones del Congreso Federal". (29)

Esta facultad le da fuerza y un gran prestigio, tanto en lo interno como en lo externo, ya que ante la presencia del Presidente de la República, se realiza la acreditación y presentación de los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios de otros países.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sostiene correspondencia diplomática y las negociaciones de los Tratados Internacionales.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quedan establecidas estas facultades en su artículo 28 y son las siguientes:

"A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Manejar las relaciones internacionales y, por lo tanto, intervenir en la celebración de toda clase de Tratados, Acuerdos y Convenciones en las que el país sea parte;

---

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes -- del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen -- nombre de México, e impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer fun ciones notariales; de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes y -- adquirir, administrar y conservar las propiedades de la -- nación en el extranjero;

III.- Intervenir en lo relativo a Comisiones, Congresos, Conferencias y Exposiciones Internacionales, y -- participar en las que el Gobierno Mexicano forma parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internaciona-- les;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y au-- torizaciones que requieran conforme a las leyes para ad-- quirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos natu-- rales o para intervenir o participar en Sociedades Mexica-- nas Civiles o Mercantiles, así como conceder permisos pa--

ra la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el gran sello de la nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir por conducto del Procurador General de la República en la extradición conforme a la Ley y Tratados y en los Exhortos Internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen -- que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes y;

XII.- Las demás que le atribuyen expresamente las -

Leyes y Reglamentos". (30)

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece limitaciones en la celebración de los Tratados Internacionales y que a continuación se enumeran:

1.- No se pueden efectuar Tratados que infrinjan -- nuestra Carta Fundamental;

2.- Los Tratados que registran la Autonomía de los Estados;

3.- Los Tratados que sean Violatorios a las Garantías Individuales, y

4.- Los Tratados que puedan alterar la forma de Gobierno Federal.

Así también a este respecto, la Constitución señala en su artículo 15o. lo siguiente:

"Artículo 15.- No se autoriza la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en

---

(30) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Edit. Porrúa, S.A. México 1985.

el país donde cometieron delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que alteren -- las garantías y derechos establecidos por esta Constitu-- ción para el hombre y el ciudadano". (31)

En base a lo establecido por nuestra Carta Fundamen-- tal, en su artículo 133 establece lo siguiente:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del -- Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los trata-- dos que esten de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los -- jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Esta-- dos". (32)

Concluyo que dichos tratados se deben ajustar a nues-- tra Constitución, ya que de lo contrario carecerían de va-- lidez; en las páginas subsecuentes se realizará dicho aná-- lisis, para verificar si el Tratado de Tlatelolco tiene va-- lidez.

---

(31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(32) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antes de entrar al análisis del Tratado de Tlatelolco a manera introductoria, realizaré en forma breve el estudio de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Unidos Americanos.

### C) LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

No haré una referencia profunda, ya que la Organización de las Naciones Unidas, se contempla en el Segundo Capítulo de esta tesis.

La Organización de las Naciones Unidas, fueron adquiriendo forma desde 1943, en la Ciudad de San Francisco, - sita en los Estados Unidos de Norteamérica, en la que se reunieron aproximadamente cincuenta países, el 25 de --- abril, para continuar hasta el 26 de junio de 1945.

De la Conferencia de San Francisco, surge la Carta - de la Organización de las Naciones Unidas, que es el Estatuto de la Organización Internacional.

A pesar de los magníficos propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, nada impide que un Estado deje de -- pertenecer a las Naciones Unidas, por su propia voluntad, pues bastaría tan solo que dejase incumplidas las obligaciones que contrajo al ratificar la Carta para que cesara

su responsabilidad de miembro y pueda retirarse libremente.

La Asamblea General toma en cuenta el objetivo perseguido por los estados miembros del Tratado de Tlatelolco y apoyándolo, dicta las siguientes resoluciones:

"2286 (XXII).- El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina expresa:

Los Estados existentes, dentro de la zona definida en el Tratado, pueden llegar a ser partes en el mismo sin restricción alguna, y que el Tratado contiene dos protocolos abiertos, a la firma de los Estados, ya sean de Jure o de Facto, señalando que el Tratado constituye un --acontecimiento de significación histórica en -- los esfuerzos de promover la paz y la seguridad internacional.

Los Estados presten su total colaboración con la finalidad de que reciba la observancia universal.

Invita a las potencias que posean Armas Nu---cleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II, con la brevedad que sea posible".

(33)

---

(33) 2286 (XXII) Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

"2230 (XXVI). De la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado - para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina expresa:

Solicita la cooperación de los Estados que -- sean poseedores de armas nucleares que debe - traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que - tenga, plena obligatoriedad jurídica, a nivel de un Tratado, una Convención o un Protocolo.

Deplora que los otros Estados poseedores de - armas nucleares no hayan todavía atendido las apremiantes exhortaciones que la Asamblea General les ha dirigido". (34)

Considero que estas son las dos resoluciones más importantes que ha tomado la Asamblea General a este respecto.

#### D) CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Como esta Carta lo establece, en su artículo 10., -- dentor de la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

---

(34) 2830 (XXVI).- Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.



Si por Regional, entendemos la acción internacional formada por Estados, con vecindad geográfica, que tienen un interés común y además que tienen determinadas características de afinidad.

La Carta de las Naciones Unidas, ha reconocido el principio de acción regional, y en base a esto, surge la Organización de los Estados Americanos, en Bogotá en el año de 1948.

Después de haber realizado, un somero análisis de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; podemos concluir, que la Carta de las Naciones Unidas a nivel de Derecho Internacional, es la de mayor jerarquía, basada en la libre determinación de los Estados para ser miembros de ésta; y aunque la Carta de la Organización de los Estados Americanos, es regional, se observa en ambas una concatenación ya que tienen como objetivo principal el respeto, el Derecho y la igualdad de sus miembros, desprendiéndose la legalidad de ambas.

Pasaremos ahora al análisis del Tratado de Tlatelolco.

## E) TRATADO DE TLATELOLCO

TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA.

## Artículo 1o.:

1.- Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

- a).- En ensayo, uso, fabricación, producción, por cualquier medio, en toda arma nuclear, por sí misma directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier forma, y
- b).- El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2.- Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nu--

clear o de participar en ello de cualquier manera.

Este artículo es la principal base, en la cual se somete a la obligación que tienen las Partes Contratantes - de este Tratado, a utilizar, tanto material como instalaciones nucleares con fines pacíficos y por lo tanto esten sometidos a su jurisdicción de los estados miembros.

Entendiéndose por "Jurisdicción", una de las funciones, en que se divide la Soberanía del Estado Moderno, -- consiste en la potestad exclusiva de aplicar las leyes, - en caso de violación, resolviendo las controversias con - decisiones coercitivas.

El Estado cumple esta función por medio de órganos - jurisdiccionales apropiados, distintos e independientes - de sus otros órganos.

Fuera del Ordenamiento Nacional, funciona también -- una Jurisdicción Internacional, regulada por Pactos Internacionales aceptados por los distintos Estados.

Concluyendo, que este artículo es jurídicamente válido para:

a.- La Constitución Política, ya que en su artículo 94o. y siguientes, se establecen los órganos jurisdiccio-

nales y el Tratado, respeta ampliamente la jurisdicción de los estados miembros.

b.- La Carta de las Naciones Unidas, instituye en su artículo 7o., la Corte Internacional de Justicia, que es uno de sus órganos principales, y que tiene la finalidad de resolver controversias, que pueden ser voluntarias u obligatorias, según el caso por lo cual el artículo en turno, respeta desde el punto de vista jurisdiccional internacional a la Carta.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, respeta, también la jurisdicción de sus miembros, y además en su artículo 24., nos señala el procedimiento judicial, por lo cual el artículo del Tratado, jurídicamente respeta esta Carta.

Artículo 2o.- Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado está en vigor.

En este artículo se hace una definición de Partes Contratantes, para hacer una correcta valorización desde el punto de vista jurídico, pasaremos a analizar los términos empleados.

Se entiende por "Parte". a quien se incorpora a un proceso para ejercer el derecho de intervención en los casos autorizados expresamente por la Ley, así como a la persona que interviene por su propio derecho en la producción de un contrato o acto jurídico de cualquier especie". (35)

Y Contratantes, señala a las personas que intervienen en un contrato, las cuales deben tener capacidad para contratar.

El Contrato, descansa en el equilibrio y conciliación de los principios de la libre autonomía y del interés social.

Por el principio de la libre autonomía de la voluntad, los contratantes pueden establecer pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las Leyes o a la Moral, al Orden Público o a las buenas costumbres; tales pactos, tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes.

En base a esto, este artículo es jurídicamente válido, para:

---

(35) Rafael de Pina.- Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, S.A. México 1985. p. 377

a.- La Constitución Política que nos rige, ya que en su artículo 5o., regula al contrato de trabajo, y en el 8o., el derecho de petición, o sea de ser parte en su proceso.

b.- La Carta de las Naciones Unidas, utiliza el término Miembros, señalando que podrán ser miembros, todos - aquellos Estados que sean amantes de la Paz y que acepten las obligaciones consignadas en ella.

c.- La Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece, que son miembros todos los Estados -- Americanos que ratifiquen la Carta, no debemos olvidar -- que esta Carta es Regionalista.

Artículo 3o.- Para todos los efectos del presente - Tratado, deberá entenderse que el término "territorio" incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier -- otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

Sobre territorio de manera generalizada señalare que es un elemento esencial del Estado, concretamente localizado.

Por lo que se refiere a Mar Territorial; son dere---

chos exclusivos sobre los espacios marítimos por parte de los Estados, y de acuerdo al Derecho Internacional, constituye una prolongación del territorio, el fundamento de este Derecho, reside en que un Estado cuente con una faja de mar, donde el Estado, realice funciones soberanas, de las cuales goce en forma exclusiva, de los productos del mar.

El Estado, tiene el derecho de explotar exclusivamente la pesca, y todos aquellos recursos que favorezcan su economía.

México, ha extendido su Mar Territorial, hasta doce millas marinas.

Por lo que respecta al espacio situado sobre el Territorio, las normas que lo rigen, son nuevas, y ya nadie pone en duda que el Estado, tiene soberanía territorial, - sobre esa porción, con la finalidad de defensa y control de tráfico aéreo.

Tomando como referencia, lo anterior, este artículo es jurídicamente válido para:

a).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 42o., establece:

EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

- I.- El de las partes integrantes de la Federación.
- II.- El de las Islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III.- El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano pacífico;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, y
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional". (36)

En consecuencia, actualmente el territorio de un Estado lo forman, además de la capa terrestre donde se encuentra localizado su pueblo, el subsuelo, ciertas extensiones marítimas y el espacio aéreo, sobre los que también ejerce su soberanía.

---

(36) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



De lo cual se desprende, que este artículo 42o., --- Constitucional y el artículo 3o. del Tratado de Tlatelolco que estamos estudiando y analizando, no se contravienen, y por lo tanto no interfiere con nuestros principios constitucionales como se ha dejado asentado en los preceptos anteriores, y vemos que su definición es enunciativa más no limitativa, siendo explícita y clara en nuestra -- Constitución, el concepto antes enunciado.

b).- La Carta de las Naciones Unidas, no limita a un territorio por el hecho de serlo, sino que se basa en la intención de los Estados, poniéndoles, como única condición, el que sean amantes de la Paz.

Por el contrario, deja la puerta abierta, para que - dos o más Estados, realicen Tratados, si es que tienen interés o problemas comunes.

c).- La Carta de la Organización de los Estados Americanos, ejerce sus estatutos, para los Estados America-nos, como su nombre lo señala, y este artículo del Tratado no es violatorio, ya que también se refiere a los Estados del Continente Americano.

Artículo 5o.- Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea sus

ceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Este artículo 5o., tiene la importancia de elaborar una definición de "arma nuclear", única y exclusivamente para los efectos del mismo Tratado de Tlatelolco.

Sobre esta definición, se desarrollo en el segundo capítulo de esta tesis, y no es el objeto, por lo menos en esta parte de la tesis, el analizar si la definición del Tratado se apega a las definiciones encontradas en la investigación; por el contrario, lo que se va a valorar, es si es jurídicamente válido elaborar definiciones, y de finir significa:

El diccionario señala que: "Definir, proviene del latín definere, y significa la definición de una cosa, indicar de manera precisa, resolver una duda". (37)

"Definición, proviene del latín definitio y signifi-

---

(37) Diccionario Pequeño Larousse. Edit. Larousse. Paris 1984. p. 321

ca la enunciación de las cualidades y caracteres de un objeto". (38)

De lo cual se desprende que definir, es una expresión de una persona o grupo de personas, sea en forma oral o escrita, de lo que significa una cosa, o un conocimiento específico.

Este artículo del Tratado, es jurídicamente válido ya que:

a).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 60., expresa:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".  
(39)

Desprendiéndose, que la definición, que da el Tratado, no se ajusta a ninguna de las limitaciones que establece nuestra Carta Fundamental.

---

(38) Nuevo Diccionario Larousse. Edit. Larousse. Paris 1985. p. 245

(39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 1o., señala lo siguiente:

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades -- fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".  
(40)

Si nos basamos, en que se realicen definiciones en primer lugar, origina un desarrollo para la ciencia, y es una libertad del ser humano, la "Libertad de Expresión".

c).- La Carta de la Organización de los Estados Americanos, defiende también los derechos de los seres humanos, y en la libertad de expresión nos señala en su artículo 3o. inciso J.

"Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo". (41)

---

(40) Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

(41) Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 6o.- A petición de cualquiera de los Estados signatarios, o por decisión del organismo que se establece en el artículo 7o., se podrá convocar a una reunión de todos los signatarios para considerar en común cuestiones que puedan afectar la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación. En ambos casos - la convocación se hará por intermedio del Secretario General.

Se puede ver en el presente artículo 6o., del Tratado de Tlatelolco, que se manifiesta la forma en que los miembros pueden convocar a reuniones de los Estados Miembros, con algún objetivo en particular.

El término "reunión", es definido por el diccionario en la forma siguiente: "Concurrencia de varias personas, en mayor o menor número, en un lugar determinado, con objeto prefijado, previa citación al efecto. Asamblea o junta". (42)

El hombre, desde el comienzo de su vida, hasta el -- fin de ella, siente la necesidad de reunirse con otros -- hombres, la presencia de otros seres humanos, es un hecho universal y necesario.

---

(42) Rafael de Pina. Ob. cit. p. 432

Partiendo, de ese hecho, es necesidad inminente del ser humano, la reunión con otras personas, en nuestra legislación esta necesidad se encuadra en las garantías individuales, por lo que este artículo sujeto a análisis, es jurídicamente válido para:

a).- Nuestra Constitución Política en su primer párrafo del artículo 9o., expresa:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país". (43)

b).- La Carta de las Naciones Unidas, no sólo toma en cuenta el Derecho de Reunión, sino que además:

"Fomenta entre las naciones, relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal". (44)

c).- La Carta de la Organización de los Estados Americanos, si bien, no expresa ese derecho de reunión, de -

---

(43) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(44) Carta de las Naciones Unidas. Artículo 1o., Inciso 2.

manera específica en un artículo expreso, si deja ver entre líneas, que respeta el derecho de los Estados Miembros a reunirse, siempre que no sea con la finalidad de agredir a otros Estado o Estados.

Los artículos del Tratado de Tlatelolco que proceden, en su correspondiente análisis, se refieren primordialmente a la Organización Interna del Tratado de Tlatelolco, - por lo que de manera generalizada, se analizarán los artículos, y sólo nos detendremos en aquellos artículos que tengan relevancia.

Podemos hacer una reflexión acerca de lo que es la organización, para qué existe, cuál es la finalidad de organizar; ante esta interrogante encuentro lo siguiente:

"Organización, significa acción y efecto de organizar, disposición, orden; apelación de ciertas instituciones internacionales". (45)

En las Ciencias Sociales, el término organización -- indica la estructuración de un grupo o de toda la sociedad, según las normas establecidas y una actividad común cooperativa.

---

(45) Diccionario Pequeño Larousse. Edit. Larousse, Paris. 1984. p. 744

Los grupos institucionalizados o institucionales se caracterizan por estar organizados conforme a reglas que prescriben a sus miembros conductas específicas.

Para el individualista Spencer, la organización "Comienza allí donde el individuo ya no puede satisfacer sus propias necesidades". (46)

Existe una tendencia, sobre todo en los más recientes investigadores y teóricos sociales a distinguir entre la estructura de toda la sociedad y la organización de -- sus grupos constitutivos.

A este respecto, hay que hacer una importante distinción, entre la Organización Formal, estructurada por medio de reglas, modalidades burocráticas y atribuciones de poder.

Y la Organización Informal, que resulta espontáneamente de las relaciones efectivas y siempre mutables del grupo.

De lo anterior, puedo deducir que todos los grupos - sociales, dentro y fuera de un Estado en particular, necesitan organizarse, para cumplir con toda eficacia sus fi-

---

(46) Luis Recasens Siches.- Sociología.- Edit. Porrúa, S.A. México 1978. p. 375



nalidades, de manera ejemplificativa, analizaremos la Organización del Estado, para valorar desde el punto de vista jurídico, la organización del Tratado de Tlatelolco.

#### F) ORGANIZACION DEL ESTADO

Se puede decir que la organización del Estado descansa en una serie de normas, que se aplican a una sociedad que se encuentra bajo un poder, establecidas sobre un territorio limitado.

Esas normas que tienen como objetivo el organizar al Estado, reciben el nombre de Constitución.

Nuestra Constitución en su artículo 49o., señala:

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán

facultades extraordinarias para legislar". (47)

El segundo párrafo del artículo 131 Constitucional - textualmente dice lo siguiente:

"El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida". (48)

Asentado lo anterior y en conclusión en este aspecto diré que si el Estado necesita de una organización para cumplir con sus fines, es válido para nuestra Carta Fundamental la organización que implanta y establece el Tratado de Tlatelolco, siempre que no la infrinja.

Por ser tan interna la organización y por no existir

---

(47) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(48) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

una reglamentación específica en materia internacional, del cual debe ser la correcta organización, estos artículos por analizar, sólo haremos una comparación, si existe la misma organización plasmada en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 7o.-

1.- Con el fin de asegurar el cumplimiento, las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", al que en el presente Tratado se designará como "el organismo". Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.

2.- El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3.- Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con

las disposiciones del presente Tratado y de los Acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

4.- La sede del Organismo será la Ciudad de México.

En este artículo se planea la función que da cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo y esencialmente crea y establece un "Organismo" específico para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y cuyo estudio se realizó en el primer capítulo de esta tesis.

#### Artículo 8o.-

1.- Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

2.- Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

Se puede notar, la organización del "Organismo", que se divide en tres órganos, que son:

\* Conferencia General

\* Un Consejo

\* Una Secretaría

Como punto comparativo, diremos que:

a).- La Carta de las Naciones Unidas, establece como órganos los siguientes: Una Asamblea General, Un Consejo de Seguridad, Un Consejo Económico y Social, Un Consejo de Administración Fiduciaria, Una Corte Internacional de Justicia y una Secretaria.

b).- La Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece como órganos; la Asamblea General, Consejo Permanente y Secretario General.

Artículo 9o.-

1.- La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así está previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.

2.- La Conferencia General:

a).- Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualesquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieren a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.

b).- Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.

c).- Eligirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.

d).- Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.

f).- Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la Conferencia.

g).- Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

3.- La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

4.- La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5.- Cada miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones en la Conferencia General, en cuestiones relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieran al artículo 20, la admisión de nuevos miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría, se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

6.- La Conferencia General adoptará su propio reglamento.

Este artículo, nos da la pauta, de integración y funciones de la Conferencia General.

Con el término Conferencia, se designan, determinadas reuniones en las que dos o más personas discuten y tratan problemas de interés.

En Derecho Internacional, la Conferencia, así como los Congresos, son una modalidad de la negociación diplomática.

En unas y otros, representantes de diversos Estados interesados en un problema determinado se reúnen para examinar y discutir los asuntos de mutuo interés.

No resulta fácil distinguir entre congresos y conferencias, puesto que las finalidades y los participantes en tales reuniones suelen ser a menudo los mismos.

Entre las conferencias, como los congresos van siempre precedidos de contactos diplomáticos entre las diversas partes con el fin de determinar el orden del día, el procedimiento, el lugar, la duración de las reuniones, etc.

Casi siempre se abren con el nombramiento de un Presidente y con la formación de un Secretariado.



Cada Estado participa mediante una delegación no me--nos numerosa, según las cuestiones sometidas a examen.

Suelen estar también previstas Comisiones y Sub-comi--siones, a la que se confie el estudio de problemas secundarios de procedimiento, etc.

En el transcurso de la historia, se han celebrado mu--chas conferencias de gran importancia.

Podemos establecer un punto de comparación entre:

a).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la facultad de la Conferencia General de remover al Secretario General, esta facultad se asemeja a la del Presidente de la República, que se encuentra previsto en el artículo 89o., fracción - II, que señala:

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás emplea--

dos de la Unión, cuyo nombramiento o remoción - no esten determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes". (49)

Por otra parte se asemeja a:

b).- La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 90., establece la composición de la Asamblea General, y en los artículos precedentes, se establecen sus atribuciones.

c).- La Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 70., establece una Asamblea General.

Entendemos por Asamblea, la reunión o el conjunto de personas a las que, en el seno de una determinada organización, se les confía la tarea de deliberar sobre cuestiones de interés colectivo.

Podemos concluir de este artículo del Tratado, que - la diferencia de términos utilizados, no es contradictoria, sino que es sinónima.

---

(49) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Artículo 110.-

1.- La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2.- El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3.- Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de los que pueda asignarle la Conferencia General el Secretario General velará, de conformidad con el artículo 10 párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4.- El Secretario General actuará como tal en todas las ocasiones de la Conferencia General y del Consejo y -

rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades -- del Organismo así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5.- El Secretario General establecerá los métodos - de distribución, a todas las Partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas - últimas sean de interés para el Organismo.

6.- En el cumplimiento de sus deberes el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar - en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7.- Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el de

sempaño de sus funciones.

En este artículo, se establece una Secretaría, encabezada por un Secretario General, que es el funcionario de más alta jerarquía.

Se entiende por Secretaría que es un órgano superior administrativo y Secretario, es la persona física, titular de la Secretaría.

Este artículo es semejante a:

a).- La Constitución de México, ya en sus artículos 90o., y 91o., hace la mención de Secretarías y Secretario respectivamente.

La Secretaría de Estado, es un órgano superior administrativo, que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de actividad del Estado.

"Artículo 90o.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías del Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y -

la intervención del Ejecutivo Federal en su --  
operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre --  
las entidades paraestatales y el Ejecutivo Fe--  
deral, o entre estas y las Secretarías de Esta--  
do y Departamentos Administrativos.

Artículo 91o.- Para ser Secretario del Despa--  
cho se requiere; ser ciudadano mexicano por na--  
cimiento, estar en ejercicio de sus derechos y  
tener treinta años cumplidos". (50)

b).- La Carta de las Naciones Unidas, por su parte  
establece también una Secretaría, en su artículo 97o., --  
que tendrá un Secretario General, que será el más alto --  
funcionario administrativo de la Organización.

c).- La Carta de la Organización de los Estados Ame--  
ricanos, en su artículo 113o., establece la Secretaría Ge--  
neral, como un Órgano central y permanente y el Secreta--  
rio General, se encuentra previsto en los artículos 114o.,  
115o., y 116o. respectivamente,

Artículo 12o.-

1.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de --  
las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes -

---

(50) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

según las disposiciones del artículo 7, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.

2.- El sistema de control estará destinado a verificar especialmente:

a).- Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;

b).- Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y

c).- Que las explosiones con fines pacíficos sean -- compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

En este artículo, se establece un sistema de control, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que fueron contraídas por cada una de las Partes Contratantes.

Por Sistema entendemos, a un conjunto de elementos -

interrelacionados y articulados armónicamente entre sí.

El sistema en cuanto a su estructura, posee un significado como totalidad y cada parte tiene su razón de ser en virtud del todo, a la vez que este depende de ser de las partes.

El diccionario, define la palabra Control, como la "comprobación, inspección, dominio, supremacía". (51)

De lo que deducimos, que sistema de control, es el conjunto de elementos, cuya finalidad primordial, es la de inspeccionar, que las Partes Contratantes, cumplan adecuadamente, las obligaciones, a que ellos mismos se adecuaron.

En este aspecto, el Tratado de Tlatelolco, resulta innovador, ya que tiene la primacía de haber estructurado un sistema internacional de control del cumplimiento de las obligaciones correlativas al desarme nuclear.

Para que su finalidad primordial, se cumpla con rapidez y eficiencia, el sistema de control, se apoya principalmente en dos organismos que son:

---

(51) Pequeño Larousse. Ob. cit. p. 271



- a).- El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la America Latina.
- b).- El Organismo Internacional de Energía Atómica.

Cuya competencia, a veces es conjunta y concurrente, teniendo ambos, el mismo objetivo que es el control de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los Estados miembros, mediante un sistema internacional de vigilancia y verificación.

Siendo, esta la primera vez, que se establece un sistema de control, es difícil hacer una comparación con la Carta de las Naciones Unidas, con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Como punto comparativo, diremos, que el control del Estado, es el Poder del mismo, y que al tener autoridad y poder, puede imponer una cierta conducta, con el objeto de no caer en la anarquía y en la imposibilidad de conseguir el bien público.

La autoridad esta en aptitud de crear el Derecho Positivo, la autoridad tiene no sólo el derecho, sino el deber ineludible de velar por el cumplimiento de sus mandatos, - haciendo uso de las manifestaciones materiales en su poder.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 89o., fracciones IV, V, VI, VII y -- VIII, señala lo siguiente:

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales superiores - del ejército, armada y fuerza aérea nacionales y los empleados superiores de - hacienda;
- V.- Nombrar a los demás del ejército, armada y fuerza aérea nacionales con arreglo a las leyes;
- VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea el ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII.- Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que proviene la fracción IV del artículo 76;
- VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del - Congreso de la Unión".<sup>(52)</sup>

---

(52) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de México, es el Jefe Nato del ejército, tiene esas dos personalidades, pero siempre tendrá -- sus funciones delimitadas por la competencia propia de cada esfera, y, en primer término debe prevalecer el aspecto político, al aspecto militar.

La organización, facultades, competencia, se encuentran plasmados, del artículo 13 del artículo 16, del Tratado de Tlatelolco. (Apéndice 1)

Artículo 17o.0 Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este -- instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Este artículo, menciona que ninguna de las disposiciones contenidas, menoscaba el derecho, para la utilización de la Energía Atómica, para uso pacífico, por parte de las Partes Contratantes.

El vocablo menoscabar, definido por el diccionario es: Disminuir, mermar". (53)

---

(53) Pequeño Larousse, Ob. cit. p. 1276

Por el contrario en este artículo, se les otorga libertad a aquellos Estados que juzguen conveniente el uso de la energía atómica, la única restricción por parte de este artículo es que esa utilización sea única y exclusivamente con fines pacíficos.

Siendo este un artículo que otorga libertad, diremos que la libertad definida por el diccionario es: "Poder de obrar o no obrar, o de escoger el deber supone la liber---tad". (54)

En el lenguaje del Derecho se puede designar bajo libertad tres cosas distintas pero relacionadas íntimamente entre sí.

En primer lugar, se llama derecho a la libertad, a la facultad que toda persona tiene por naturaleza frente a los gobernantes públicos, a que estos no le impidan o reduzcan, más allá de ciertos límites, la posibilidad de hacer o no de determinadas cosas; así, practicar una reli---gión, asociarse, reunirse con otros, expresar sus ideas en público, formar una familia, o comunicarse en escrito con los demás. Se habla en este caso de derechos naturales de libertad, que se consideran previos a toda ordenación legal en el Estado.

---

(54) Pequeño Larousse. Ob. cit. p. 1098

Por ello, no son otra cosa que postulados y sentimientos de justicia expresados desde la posición de la persona favorecida por ellos.

En segundo lugar, se entiende por derecho de libertad la posición real de exención en que los ciudadanos del Estado se encuentran frente a los gobernantes soberanos del mismo, en el sentido de que estos no impidan o reduzcan -- más allá de ciertos límites aquellas mismas posibilidades a que se refieren los Derechos Naturales de Libertad.

En la actualidad se trata de una zona efectiva de libertad frente a los actos estatales de mando, determinada por la ordenación que la Constitución del Estado hace de los poderes de gobierno. Normalmente, el punto de partida para ello es el reconocimiento expreso que de los derechos naturales citados hacen los textos constitucionales en las llamadas "Declaraciones de Derecho".

Sin embargo, la libertad Constitucional efectiva no se identifica con ese simple reconocimiento expreso, ocurre alguna de estas dos cosas; que los Gobernantes aunque quieran, no pueden dictar las leyes que nieguen o limiten con exceso las repetidas posibilidades, o que, una vez -- dictadas las leyes éstas pueden ser anuladas por contrarias a la franquicia que la Constitución ofrece a los ciudadanos.

Lo primero ocurre cuando las leyes deben ser aprobadas por acuerdo entre gobernantes de distinta mentalidad, los cuales podrán discrepar entre sí al erigirse uno de ellos como defensor de las libertades ciudadanas.

Lo segundo tiene lugar cuando los ciudadanos, o un gobernante en su nombre, pueden acudir a un organismo específico, como por ejemplo un Tribunal, para impugnar las leyes que se consideren contrarias a las libertades constitucionales, el poder de impugnación es, en este caso, la forma activa del derecho de libertad.

En tercer lugar, se llama derecho de libertad a la facultad que una ley ordinaria concede a los ciudadanos para obrar o dejar de hacerlo en determinados asuntos.

La ley recoge aquellos derechos naturales reconocidos en la Constitución y los convierte en derechos positivos, con estas dos operaciones, declarando expresamente que las conductas en cuestión no están prohibidas dentro de ciertos límites, y obligando a las demás personas y en especial a otros gobernantes, bajo responsabilidad penal, civil, etc., a que no impidan u obstaculicen tales conductas.

El poder de reclamar judicialmente, en su caso, para -

exigir la correspondiente responsabilidad es entonces la forma activa del derecho de libertad.

Por otra parte en materia de Derecho Internacional, se establece que la libertad es un derecho de todas las comunidades que se encuentran en esas condiciones a la igualdad y al pleno gobierno y que comprende la libertad de tomar todas las medidas que les sean conducentes, para obtener el derecho a la soberanía permanente sobre sus recursos y riquezas.

En base a lo analizado, digo que este artículo es jurídicamente válido para:

a).- La Constitución, ya que en sus primeros artículos, recoge la principal necesidad del ser humano y concede las garantías individuales, así como las libertades específicas; la libertad personal al no haber esclavos en nuestro país, libertad de reunión, de expresión, de culto, etc.

b).- La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 1o., inciso 2, plasma la igualdad y la libre determinación de los pueblos.

c).- La de la Organización de los Estados Americanos,

establece en su artículo 3o., y deja ver entre líneas el respeto a cada uno de los Estados que lo componen.

**Artículo 29.-**

1.- Cualquier parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes y a los signatarios para los efectos del artículo 6. El Consejo por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la reunión de signatarios a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas -- formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2.- Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

En este artículo se establece que el Tratado de Tlatelolco podrá ser reformado a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

La reforma es el rechazo a una parte de un Tratado, -



en nuestro sistema legislativo, existe un procedimiento - para cuando una ley o decreto es desechado en una parte y se encuentra plasmado en el artículo 72 de nuestra Consti tución, por otra parte en Derecho Internacional no se men ciona nada acerca de las reformas al Tratado, por lo que es otra gran aportación de este Tratado, el de establecer que puede ser reformado por cualquiera de las Partes que así lo soliciten y estableciendo ahí mismo el procedimien to a seguir.

TRATADO DE TLATELOLCO

---

## TRATADO DE TLATELOLCO

TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA-AMERICA LATINA.

( Firmado en la Ciudad de México, el 14 de febrero de - -  
1967 )

### Preámbulo

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos de los Estados signatarios del Tratado para la Prescripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nu--cleares, y a la consolidación de un mundo de paz, fundada en - la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buna vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 ( LX ), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, " la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

Recordando que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo;

Recordando la Resolución 1911 ( XVIII ) de la Asamblea Ge

neral de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la - América Latina deben tomarse " a la luz de los principios de - la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

Recordando la Resolución 2028 ( XX ) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece el principio de un - equilibrio aceptable de responsabilidad y obligaciones mutuas - para las potencias nucleares y las no nucleares, y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organizaci- ón afianzar la paz y la seguridad del hemisferio; persuadidos - de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares - ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra - sea estrictamente observada en la práctica, se ha de asegurar - se la supervivencia de la civilización y de la propia humani- dad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan in- distinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como - a la población civil, constituyen, por la persistencia de la - radiactividad que genera, un atentado a la integridad de la es - pecie humana y aun pueden tornar finalmente toda la Tierra in- habitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuesti~~ón~~ón vital que reclaman por igual todos los pue- blos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable, a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

La situación privilegiada de los Estados signatarios cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;

La existencia de armas nucleares en cualquier país en la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos uti

licen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para celerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Convencidos, en conclusión de que:

La desnuclearización militar de la América Latina, entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para -- siempre de armas nucleares constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que;

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

Han convenido en lo siguiente:

Obligaciones

## Artículo 1o.

1.- Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

- a).- El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, - por sí mismas directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier forma, y
- b).- El recibo almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2.- Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

Definición de Partes Contratantes

## Artículo 2o.

Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado esté en vigor.

Definición de territorio

### Artículo 3o.

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término " territorio " incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual - el Estado ejerza soberanía de acuerdo con su propia legislación.

Zona de aplicación

### Artículo 4o.

1.- La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento esté en vigor.

2.- Al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 28, párrafo 1, la zona de aplicación del presente Tratado - será, además la situada en el Hemisferio Occidental dentro de los siguientes límites ( excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a 35o latitud norte y 75o longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a - 30o latitud norte y 50o longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un a 5o latitud norte y 2o longitud oeste; desde allí directamente al oeste hasta un punto a 60o latitud sur y 115o longitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un punto a 0o latitud y 115o longitud oeste; desde - allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35o latitud - norte y 150o longitud oeste; desde allí directamente al este - hasta un punto a 35o latitud norte y 75o longitud oeste.



## Definición de las armas nucleares

### Artículo 5o.

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por --  
" arma nuclear " todo artefacto que sea susceptible de liberar-  
energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto-  
de características propias del empleo con fines bélicos. El ins  
trumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión  
del artefacto no queda comprendido en esta definición si es se-  
parable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

## Reunión de Signatarios

### Artículo 6o.

A petición de cualquiera de los Estados Signatarios, o --  
por decisión del Organismo que se establece en el artículo 7o,-  
se podrá convocar a una reunión de todos los Signatarios para -  
considerar en común cuestiones que puedan afectar la esencia -  
misma de esta instrumento, inclusive su eventual modificación.

En ambos casos la convocación se hará por intermedio del Secre  
tario General.

## Organización

### Artículo 7o.

1.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obliga-  
ciones del presente Tratado, las Partes Contratantes estable--  
cen un organismo internacional denominado " Organismo para la-

Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina " . -  
Al que en el presente Tratado se designará como " El Organismo ". Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.

2.- El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3.- Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los Acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

4.- La sede del Organismo será la Ciudad de México.

#### Organos

#### Artículo 8o.

1.- Se establecen como órganos principales del Organismo-- una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

2.- Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

#### La Conferencia General

## Artículo 9o.

1.- La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes, y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.

### 2.- La Conferencia General:

- a).- Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.
- b).- Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.
- c).- Elegirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.
- d).- Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.
- e).- Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.
- f).- Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin -

que ello obste para que el Secretario General, sepa  
radamente, pueda efectuar estudios semejantes y so  
meterlos para su examen a la Conferencia.

g).-Será el órgano competente para autorizar la concer  
tación de Acuerdos con Gobiernos y con otras organi  
zaciones y organismos internacionales.

3.- La Conferencia General aprobará el presupuesto del Or  
nismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Es  
tados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los -  
sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Orga  
nización de las Naciones Unidas.

4.- La Conferencia General elegirá sus autoridades para -  
cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que-  
estime necesarios para el desempeño de sus funciones

5.- Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las deci--  
siones en la Conferencia General, en cuestiones relativas al -  
Sistema de Control y a las medidas que se refieran al artículo  
20, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del  
Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las --  
cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una -  
mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. -  
Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de  
procedimiento y también la determinación de las que deban re--  
solverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría  
simple de los miembros presentes y votantes.

6.- La Conferencia General adoptará su propio Reglamento.

## El Consejo

### Artículo 10

1.- El Consejo se compondrá de cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica - equitativa.

2.- Los Miembros del Consejo serán elegidos por un periodo de cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres - serán elegidos por dos años. Los Miembros salientes no serán - reelegibles para el periodo subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese.

3.- Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

4.- El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.

5.- Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

6.- El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.

7.- El Consejo elegirá sus autoridades para cada reunión

8.- Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.

9.- El Consejo adoptará su propio reglamento.

La Secretaría

#### Artículo 11

1.- La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto - por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2.- El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3.- Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General el Secretario General velará, de conformidad con el artículo - 10 párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las - disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la - Conferencia General.

4.- El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5.- El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el Organismo.

6.- En el cumplimiento de sus deberes el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7.- Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

**Sistema de Control**

## Artículo 12

1.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.

2.- El Sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

- a).- Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;
- b).- Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y
- c).- Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

Salvaguardias del O.I.E.A.

## Artículo 13

Cada Parte Contratante negociará acuerdos multilaterales o bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de este a sus activida-



des nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### Informes de las Partes

#### Artículo 14

1.- Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

2.- Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe que en vién al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias.

3.- Las Partes Contratantes transmitirán a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta en cumplimiento de las -- obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

#### Informes Especiales a solicitud del Secretario General

## Artículo 15

1.- El Secretario General, con autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello.

Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2.- El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

Inspecciones especiales

## Artículo 16

1.- El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo creado por el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

a).- El Organismo Internacional de Energía Atómica, en conformidad con los Acuerdos a que se refiere el artículo 13 del presente Tratado.

b).- El Consejo:

(i) Cuando, especificando las razones en que se funde, así lo solicite cualquiera de las Partes que sospeche que se ha realizado o está en vías de realización alguna actividad prohibido por el Presente Tratado, tanto en el territorio de cualquier otra Parte, como en cualquier otro sitio por mandato de esta última, determinará inmediatamente que se efectúe la inspección de conformidad con el artículo 10, párrafo 5.

(ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el presente Tratado, dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 5.

Las solicitudes anteriores se formularán ante el -

Consejo por intermedio del Secretario General,

2.- Los Costos y gastos de toda inspección especial, -  
efectuada con base en el párrafo 1, inciso b), apartados (i)  
y (ii), de este artículo, serán por cuenta de la Parte o -  
Partes solicitantes, excepto cuando el Consejo concluya, con  
base en el informe sobre la inspección especial, que, en vis  
ta de las circunstancias que concurran en el caso, tales -  
costos y gastos serán por cuenta del Organismo.

3.- La Conferencia General determinará los procedimien-  
tos a que se sujetarán la organización y ejecución de las --  
inspecciones especiales a que se refiere el párrafo 1, inci-  
so b), apartados (i) y (ii).

4.- Las Partes Contratantes convienen en permitir a -  
los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especia  
les pleno y libre acceso, a todos los sitios y a todos los -  
datos necesarios para el desempeño de su comisión y que es--  
tén directa y estrechamente vinculados a la sospecha de vio-  
lación del presente Tratado. Los inspectores designados por-  
la Conferencia General serán acompañados por representantes-  
de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territo--  
rio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en-  
el entendimiento de que ello no retarde ni obstaculice en -  
forma alguna los trabajos de los referidos inspectores.

5.- El Consejo, por conducto del Secretario General, en-  
viará inmediatamente a todas las Partes copia de cualquier -  
informe resultante de las inspecciones especiales.

6.- El Consejo, por conducto del Secretario General, en-

viará asimismo el Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella Organización, y para su conocimiento al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el párrafo 1, inciso b) - apartados (i) y (ii) de este artículo.

7.- El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá solicitar, que sea convocada una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. En tal caso el Secretario General procederá inmediatamente a convocar la reunión extraordinaria solicitada.

8.- La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha Organización.

Uso pacífico de la energía nuclear

#### Artículo 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Explosiones con fines pacíficos

## Artículo 18

1.- Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos, inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear o prestar su colaboración a terceros --- para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demas del Tratado, en especial de los artículos 1 y 5.

2.- Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo de una de tales explosiones, o colaborar para -- ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

- a).- El Carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
- b).- El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
- c).- Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3, de este artículo;
- d).- La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e).- Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para -- evitar riesgos a la población, flora, fauna y terrí

torios de otra u otras partes

3.- El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información prestada de acuerdo con el párrafo 2, de este artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

4.- Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1, de este artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

Relaciones con otros organismos internacionales

#### Artículo 19

1.- El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado.

El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarrollo o a las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3.- Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico - relacionadas con la aplicación del presente Tratado siempre que - así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

Medidas en caso de violación del Tratado

#### Artículo 20

1.- La Conferencia General tomará conocimiento de todos -- aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del - presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2.- En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera -- llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por con ducto del Secretario General de dicha Organización, así como al - Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Ener gía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos



## Artículo 21

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes.

### Prerrogativas e inmunidades

## Artículo 22

1.- El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2.- Los Representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

3.- El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

### Notificación de otros acuerdos

## Artículo 23

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, to

do acuerdo internacional que concierne cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

#### Solución de controversias

#### Artículo 24

A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

#### Firma

#### Artículo 25

1.- El presente Tratado estará abierto indefinidamente a la firma de:

- a).- Todas las Repúblicas latinoamericanas, y
- b).- Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35o latitud norte; y, salvo lo dispuesto en el párrafo 2, de este artículo, los que vengan a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

2.- La Conferencia General no adoptará decisión alguna -

con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

#### **Ratificación y depósito**

#### **Artículo 26**

1.- El presente Tratado esta sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

Tanto el presente Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como Gobierno Depositario.

3.- El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación

#### **Reservas**

#### **Artículo 27**

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

#### **Entrada en vigor**

## Artículo 28

1.- Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a).- Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 25.
  - b).- Firma y ratificación del Protocolo Adicional I, anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.
  - c).- Firma y ratificación del Protocolo Adicional II, -- anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.
  - d).- Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.
- 2.- Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario

rio la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de este o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3.- Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4.- Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso c), de este artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II, anexo.

## Reforma

### Artículo 29

1.- Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras -

Partes Contratantes y a los signatarios para los efectos del artículo 6. El Consejo por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la reunión de signatarios a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2.- Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

#### Vigencia y Denuncia

#### Artículo 30

1.- El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II, anexos que afecten a sus intereses supremos, o la paz y la seguridad de una de las Partes Contratantes.

2.- La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General del Organismo. Este, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Se--

cretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Textos auténticos y registro

#### Artículo 31

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102, de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo transitorio

La denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 28 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del presente Tratado, con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la notificación respectiva.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado en Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete.

## PROTOCOLO ADICIONAL I

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos-Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de -- las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado-- en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General-- de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 - - - ( XVIII ) de 27 de noviembre de 1963, representan un importan-te paso para asegurar la no proliferación de las armas nucle-- res;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nu-- cleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para - alcanzar en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilida-- des, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en-- el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolda--- ción de la paz en el mundo, fundada en el respeto mutuo y en - la igualdad soberana de los estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.- Comprometerse a aplicar en los territorios-- que de jure o de facto estén bajo su responsabilidad interna-- cional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográ-- fica establecida en el Tratado para la Proscripción de las Ar-- mas Nucleares en la América Latina, el estatuto de desnucleari-- zación para fines bélicos que se halla definido en los artícu-



los 1, 3, 5, y 13 de dicho Tratado.

Artículo 2.- El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual es Anexo, aplicándose a ellas las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

Artículo 3.- El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo - en nombre de sus respectivos Gobiernos.

#### PROTOCOLO ADICIONAL II

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos-Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de -- las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado- en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General- de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 - - ( XVIII ) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nu- cleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para - alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo  
y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades a poner fin a la carrera de armamentos especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz del mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.- El Estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual este instrumento es Anexo, será plenamente respetado por las Partes en el presente Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2.- Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el artículo 4, sean practicados actos que extrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado.

Artículo 3.- Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Artículo 4.- El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es Anexo, y a él se aplican-

las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los artículos 3 y 5 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación, reservas y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los artículos 26, 27, 30- y 31 del propio Tratado.

**Artículo 5.-** El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos Gobiernos.

## CONSIDERACIONES GENERALES

A través de lo analizado en los anteriores capítulos de esta tesis, me he podido dar cuenta del inapreciable significado que tiene el Tratado de Tlatelolco el cual -- tiende al logro del bienestar de la humanidad en general, ya que su objetivo es la disminución y cese de la utilización de la energía atómica con fines bélicos.

También hemos podido apreciar que el Tratado fue realizado a finales de la década de los sesentas, por lo que debe ser actualizado y sobre todo adelantarse a un futuro no lejano que es el propósito de esta parte de la tesis; y realizarse algunas proposiciones que en mi opinión son necesarias, para que este gran movimiento humanitario que representó el Tratado de Tlatelolco en su época, no pierda vigencia, si no por lo contrario cada vez tome más importancia por lo cual proponde las siguientes consideraciones generales:

- 1.- Se creará una Comisión Permanente, conformada por un número de representantes de cada uno de los Estados -- miembros cuya finalidad sería la de hacer un estudio del Tratado para actualizarlo, y pedir al Consejo Técnico de Científicos expertos en las ramas nucleares, químico, bio

lógicos, electrónica, etc., para que no se descuide en este aspecto ningún detalle del mismo.

2.- Propugnar porque todas y cada una de las naciones que hasta la fecha, no se ha unido al Tratado de Tlatelollco, lo hagan. Utilizando todos los métodos internacionales de persuasión conocidos para lograr tal fin.

A fin de convencerlos de la importancia que tiene el Tratado de Tlatelolco, respecto de tratar de salvar a la humanidad de un holocausto nuclear en las áreas y territorios de los países miembros del mismo, y que así no entren en el juego de la carrera armamentista, sea cual sea la necesidad que expresen.

3.- Hacer una modificación al Artículo 5o. del Tratado, en lo que se refiere a la definición de arma nuclear, tomando en consideración la utilización de sustancias químicas con la finalidad de provocar una guerra biológica; si bien es cierto que son dos cosas diferentes ya que una se refiere a la utilización de la energía atómica y la otra a sustancias químicas, la destrucción que causan ambas a la humanidad y a su medio ecológico es masivo y devastador.

4.- Establecer la prohibición de armamento aparente -

mente convencional, el cual teniendo como fundamentos una serie de principios físicos, con una capacidad de destrucción devastadora similar a la que originaría una bomba atómica.

5.- Propugnar y hacer lo posible a través de medios diplomáticos utilizados en el Derecho Internacional, para que las actuales potencias mundiales suspendan la experimentación de armas biológicas, así como la fabricación de las mismas.

6.- Realizar negociaciones con las mismas para que cesen en todo momento las explosiones nucleares que se llevan a cabo con la finalidad de experimentar la potencia de determinada arma, o el alcance destructivo de las mismas; esto basado en la destrucción y modificación que acarrea al medio ecológico y a la carrera armamentista que ello implica.

7.- Acordar medidas de control a través de un Organismo Internacional que se cree para dicha finalidad, y que tenga la fuerza para ser respetado por todos los Estados que componen el planeta; estos medios de control pueden ser inspecciones especiales que el mismo Tratado establece, y que dichas inspecciones sean realizadas por gente capacitada que utilice todos los medios científicos y técnicos que estén al alcance en la época, en que se reali-

cen las mismas; así como dejar la posibilidad de cualquier otro tipo de medidas de control que se estimen necesarias.

8.- Acordar un sistema efectivo de sanciones, a aquellos Estados que violen estas medidas.

9.- Instar a todos los países que poseen armamento nuclear, se mantengan alejados de los problemas internos -- que llegasen a tener los Estados beligerantes, y que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia proporcionen a los mismos armamentos nucleares.

10.- Convencer a las potencias nucleares, en foros y organismos internacionales existentes, para que desistan de su carrera armamentista, y que traten de llegar a Convenios Internacionales en que se respeten las decisiones que se tomen en lo referente a la disminución de sus arsenales atómicos.

11.- Estas consideraciones, tienen como finalidad -- principal, el lograr la integración de todos los Tratados que han surgido con posterioridad al Tratado de Tlatelolco e incluso, algunos que lo anteceden en un solo Tratado; cualquiera que sea la designación que se le de, para que adquiera mayor validez a nivel internacional, ya que todos se asemejan en cuanto al interés, la vida y la --

tranquilidad de todos y cada uno de los seres humanos que compartimos el planeta tierra.



## CONCLUSIONES

1.- A fines del siglo XIX y principios del actual, se realizan las Conferencias de La Haya, en las cuales se -- crean las bases para la regulación de la guerra en el mar y en la tierra, proscribiendo así mismo, los medios inhumanos empleados en los campos de batalla; el cual delimitaba entre sus principales aspectos, el arreglo pacífico de las disputas internacionales.

2.- En la década de los cincuentas, es creado el Organismo Internacional para la Energía Atómica, que tiene como objetivos principales; la divulgación y aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, así como el control de todo tipo de actividades de índole bélico.

3.- Auspiciadas por el gobierno de México, en esta -- ciudad se llevaron a cabo las Reuniones Preliminares sobre la Desnuclearización de la América Latina, efectuadas del 23 al 27 de noviembre de 1984, en donde se propuso entre otros aspectos; "la elaboración de un ante-proyecto -- para la realización de un Tratado Multilateral para la -- desnuclearización de la América Latina, así como un organismo autónomo, que fuese independiente de la Organiza--ción de las Naciones Unidas. Como el respeto de las poten

cias nucleares a todos y cada uno de sus aspectos y consecuencias, el Estatuto Jurídico de la Desnuclearización de la América Latina.

4.- El Tratado de Tlatelolco está abierto por tiempo indefinido a todos los países del mundo, con el objeto de que cuando un Estado decida integrarse a este Tratado, -- pueda llegar a ser Estado Signatario.

5.- A los Estados Signatarios, el Tratado de Tlatelolco les impone ciertas obligaciones, que por su carácter - de fundamentales si llegarán a violarse se estaría violando el Tratado en general; siendo las obligaciones: "la -- utilización con fines pacíficos del material, instalaciones nucleares que se encuentren dentro de su jurisdicción además de la prohibición dentro de su territorio del ensayo, uso, fabricación, producción o cualquier adquisición de armas nucleares. Así como el almacenamiento, recibido e - instalación de las mismas; como abstenerse de fomentar, - ya sea en forma directa o indirecta, previsto por el Artículo 10. inciso 2 del Tratado de Tlatelolco.

6.- El Tránsito de las Armas Nucleares, en los países que sean Partes Contratantes del Tratado, es ilícito, por que se viola el artículo 10. incisos a y b de dicho Tratado; además podrá ser prohibido por el Estado en uso de su

soberanía y de acuerdo con el Derecho Internacional.

7.- El Sistema de Control Internacional, deberá ser organizado de tal manera, que en él esten representados todas las Partes en el Tratado, que tanto su personal y su funcionamiento sea tal que garanticen su objetividad y eficacia.

8.- Las disposiciones de este Tratado por ningún motivo tienen la intención de menoscabar los derechos de las Partes Contratantes, para usar de conformidad con él, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y su progreso social.

8.- Los medios para la solución a las controversias que se susciten entre los Estados, el Tratado de Tlatelolco contempla que éstas pueden ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia previo consentimiento de las Partes en controversia.

10.- Se define como "Arma Nuclear", todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias de empleo con fines bélicos.

En cuanto al término utilizado como "Territorio" se -

debería de añadir a la definición el concepto de espacio exterior.

Considero que es necesario se incluya a la definición de "Arma Atómica", a todas aquellas armas que tengan los efectos y consecuencias similares.

## B I B L I O G R A F I A

Acosta Romero Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

Cuadra Héctor, El Tratado de Tlatelolco y el Derecho Internacional. Editorial Cuadernos de Cultura Política Universitaria. México 1978.

Duvergar Mauricio, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel, México 1970.

García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

García Robles Alfonso, El Tratado de Tlatelolco, Génesis, Alcances y Propósitos de la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina. Editorial Gráfica Panamericana, - México 1965.

García Robles Alfonso, La Desnuclearización de la América Latina. Editorial Gráfica Panamericana, México 1965.

Gómez Robledo Antonio, México y el Arbitraje Internacional. Editorial Porrúa, S.A. México 1965.

González de León Antonio, La Renuncia al Uso de la Fuerza, la Proscripción de las Armas Nucleares por Zonas y el Tratado de Tlatelolco. Publicaciones del Opanal, Serie Estudios y Monografías Número 4, México 1976.

Gross Espiell Héctor, En Torno del Tratado de Tlatelolco y la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina. Publicaciones del Opanal. Edición 1973.

Gross Espiell Héctor, El Tratado de Tlatelolco: Algunas - Consideraciones sobre Aspectos Específicos. Publicaciones del Opanal, Serie Estudios y Monografías Número 3. México 1976.

Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

Recasens Siches Luis, Sociología. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

Sepulveda César, Derecho Internacional. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

Senior F. Alberto, Compendio de un Curso de Sociología. - Editorial Francisco Méndez Oteo. México 1979.

Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

Gross Espiell Héctor, El Derecho de los Tratados y el Tratado de Tlatelolco. Asociación Nacional de Abogados. México 1974.

Publicaciones del Opanal, Serie de Estudios y Monografías. Número 6. México 1979.

Zona Libre de Armas Nucleares en América Latina.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Revista de la República Democrática Alemana "PUENTE".

Revista "TIME" Artículo "WHO HAS THE BOMB" The Nuclear Threat is Spreading. Número 22 del 3 de junio de 1985.

Periódicos: Excelsior, Universal, Novedades, acerca de las Explosiones Nucleares en Arizona, por los Estados Unidos de Norteamérica.